



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 366

Bogotá, D. C., martes, 9 de abril de 2024

EDICIÓN DE 55 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ACTA NÚMERO 36 DE 2024

(marzo 5)

Legislatura 2023 – 2024

En Bogotá, D. C., el día martes 5 de marzo de 2024, siendo las 10:33 de la mañana, se reunieron los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, en el salón de sesiones “Roberto Camacho Weverberg”, previa citación Presidida la Sesión por el honorable Presidente Óscar Hernán Sánchez León.

La señora Secretaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente, doctora Amparo Yaneth Calderón Perdomo, procede con el llamado a lista y verificación del quórum como primer punto del Orden del Día.

Presidente:

Muy buenos días, a todas y a todos. Doctora Delcy, se le saluda con mayor respeto. Sírvase llamar a lista, señora Secretaria.

Secretaria:

Sí, señor Presidente. Siendo las 10:33 de la mañana, procedo con el llamado a lista para la sesión de hoy.

Contestaron a lista los honorables Representantes:

Albán Urbano Luis Alberto

Arbeláez Giraldo Adriana Carolina

Becerra Yáñez Gabriel

Correal Rubiano Piedad

Cortés Dueñas Juan Manuel

Cotes Martínez Karyme Adrana

Díaz Mateus Luis Eduardo

García Soto Ana Paola

Gómez González Juan Sebastián

Isaza Buenaventura Delcy Esperanza

Jiménez Vargas Andrés Felipe

Landínez Suárez Heráclito

Losada Vargas Juan Carlos

Mosquera Torres James Hermenegildo

Osorio Marín Santiago

Peñuela Calvache Juan Daniel

Racero Mayorca David Ricardo

Rueda Caballero Álvaro Leonel

Sánchez Arango Duvalier

Sánchez León Óscar Hernán

Suárez Vacca Pedro José

Tamayo Marulanda Jorge Eliécer.

Con excusa adjunta los honorables Representante:

Cadavid Márquez Hernán Darío

Castillo Advíncula Orlando

Juvinao Clavijo Catherine

Polo Polo Miguel Abraham

Uribe Muñoz Alirio

Uscátegui Pastrana José Jaime.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representante:

Ardila Espinosa Carlos Adolfo

Caicedo Rosero Ruth Amelia

Campo Hurtado Óscar Rodrigo
 Castillo Torres Marelen
 Méndez Hernández Jorge
 Ocampo Giraldo Jorge Alejandro
 Pérez Altamiranda Gersel Luis
 Quintero Amaya Diógenes
 Quintero Ovalle Carlos Felipe
 Sánchez Montes De Oca Astrid
 Sarmiento Hidalgo Eduard Giovanni
 Triana Quintero Julio César
 Wills Ospina Juan Carlos.

Señor Presidente, la Secretaria le informa que se ha registrado quórum decisorio. Así que puede ordenar la lectura del Orden del Día y abrir la sesión.

Presidente:

Se abre la sesión. Léase el Orden del Día.

Secretaria:

HONORABLE CÁMARA DE
 REPRESENTANTES
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
 SESIONES ORDINARIAS
 LEGISLATURA 2023 – 2024
 SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN
 PRIMERA
 “ROBERTO CAMACHO WEVERBERG”
ORDEN DEL DÍA

Martes cinco (5) de marzo de 2024

10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Discusión y votación de proyectos en primer debate

- 1. Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Pedro José Suárez Vacca, Erick Adrián Velasco Burbano, Santiago Osorio Marín, Andrés David Calle Aguas, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Daniel Carvalho Mejía, Olga Beatriz González Correa, Álvaro Leonel Rueda Caballero. Los honorables Senadores Iván Cepeda Castro, Edwing Fabián Díaz Plata.

Ponente: honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 929 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1465 de 2023.

- 2. Proyecto de ley número 193 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante Julián Peinado Ramírez, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Wadith Alberto Manzur Imbet, Daniel Carvalho Mejía, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Yair Castellanos Hernández, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Álvaro Henry Monedero Rivera, Alexander Harley Bermúdez, Kelyn Johana González, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Sandra Bibiana Aristizábal Saleg, Leonardo de Jesús Gallego Arroyave.

Ponente: honorable Representante Carlos Felipe Quintero Ovalle.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1568 de 2023.

- 3. Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los Proyectos de Ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

Autores: honorable Representante Marelen Castillo Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Orlando Castillo Advíncula, José Jaime Uscátegui Pastrana, Juan Manuel Cortés Dueñas, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Ana Rogelia Monsalve Álvarez.

Ponente: honorable Representante Marelen Castillo Torres.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1329 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1466 de 2023.

- 4. Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Representante Santiago Osorio Marín.

Ponente: honorable Representante Santiago Osorio Marín.

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1399 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1615 de 2023.

5. Proyecto de Ley número 191 de 2023
Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.

Autores: honorable Representante *María del Mar Pizarro García, Olga Lucía Velásquez Nieto, Susana Gómez Castaño, Armando Antonio Zabaraín D'Arce, Erick Adrián Velasco Burbano, Eduard Giovanny Hidalgo, Gilma Díaz Arias, Heráclito Landínez Suárez, María Fernanda Carrascal Rojas, Jorge Eliécer Salazar López, Christian Munir Garcés Aljure, Etna Támara Argote Calderón.*

Ponente: honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1265 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1345 de 2023.

6. Proyecto de Ley número 218 de 2023
Cámara, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wilder Iberson Escobar Ortiz, Juan Camilo Londoño Barrera, Wilmer Yair Castellanos Hernández.*

Ponente: honorable Representante *Marelen Castillo Torres*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1299 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1494 de 2023.

7. Proyecto de Ley número 145 de 2023
Cámara, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Luis Eduardo Díaz Mateus.* Los honorables Senadores *Pedro Hernando Flórez Porras, Fabio Raúl Amin Saleme, Paloma Susana Valencia Laserna, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Alex Xavier Flórez Hernández.*

Ponente: honorable Representante *Jorge Eliécer Tamayo Marulanda*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1191 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1695 de 2023.

8. Proyecto de Ley número 277 de 2023
Cámara, por medio de la cual se reglamenta la convocatoria pública para la elección

de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar, Héctor Mauricio Cuéllar, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes, Nicolás Antonio Barguil, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez Chadid, Juan Loreto Gómez Soto.* El honorable Senador *Efraín José Cepeda Sarabia.*

Ponente: honorable Representante *Juan Daniel Peñuela Calvache.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1717 de 2023.

9. Proyecto de Ley número 276 de 2023
Cámara, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute, Libardo Cruz Casado, Julio Roberto Salazar Perdomo, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Gerardo Yepes Caro, Andrés Guillermo Montes Celedón, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, Ingrid Marlen Sogamoso, Andrés Felipe Jiménez Vargas, Luis David Suárez, Juan Loreto Gómez.* El honorable Senador. *Efraín José Cepeda.*

Ponentes: honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina -C-, Carlos Felipe Quintero Ovalle -C-, David Ricardo Racero Mayorca, Miguel Abraham Polo Polo, Jorge Méndez Hernández, Ana Paola García Soto, Santiago Osorio Marín, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres, Luis Alberto Albán Urbano.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1469 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1732 de 2023.

10. Proyecto de Ley número 082 de 2023
Cámara, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.

Autores: honorable Representante *Christian Munir Garcés Aljure, Édison Vladimir Olaya Mancipe, Yenica Sugein Acosta Infante, José Jaime Uscátegui Pastrana, Holmes de Jesús Echeverría de La Rosa.* Los honorables Senadores *Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Laserna, Ciro Alejandro Ramírez Cortés.*

Ponente: honorable Representante. *José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1028 de 2023.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1732 de 2023.

11. Proyecto de Ley orgánica número 194 de 2023 Cámara, 97 de 2022 Senado, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4ª de 1992.

Autores: honorable Representante *Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Cristian Danilo Avendaño Fino, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Álvaro Leonel Rueda Caballero, Duvalier Sánchez Arango, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Diego Muñoz Cabrera, Alejandro García Ríos, Jennifer Dalley Pedraza Sandoval, Yamil Hernando Arana Padaui, David Ricardo Racero Mayorca, Luvi Katherine Miranda Peña, Óscar Darío Pérez Pineda, Juan Pablo Salazar Rivera, Juan Carlos Vargas Soler, Miguel Abraham Polo Polo, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Juan Camilo Londoño Barrera, Anibal Gustavo Hoyos Franco, Olga Beatriz González Correa, Leider Alexandra Vásquez Ochoa, María del Mar Pizarro García, Alirio Uribe Muñoz, Hernando González, Alfredo Mondragón Garzón, Saray Elena Robayo Bechara, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Andrés Cancimance López, Leyla Marleny Rincón Trujillo, Gabriel Becerra Yáñez, Ingrid Johana Aguirre Juvinao, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Norman David Bañol Álvarez, Héctor David Chaparro Chaparro, Heráclito Landínez Suárez, Luz María Múnera Medina, Julia Miranda Londoño, Andrés Eduardo Forero Molina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Erick Adrián Velasco Burbano, Agmeth José Escaf Tijerino, Julián David López Tenorio, Óscar Leonardo Villamizar Meneses, Ermes Evelio Pete Vivas, David Alejandro Toro Ramírez, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Sebastián Gómez Gonzales, Alexander Guarín Silva, Dorina Hernández Palomino, Diógenes Quintero Amaya, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Edinson Vladimir Olaya Mancipe. Los Honorables Senadores Jonathan Ferney Pulido Hernández, Inti Raúl Asprilla Reyes, Aida Yolanda Avella Esquivel, Jahel Quiroga Carrillo, Roy Leonardo Barreras Montealegre, César Augusto Pachón Achury, Gustavo Bolívar Moreno, Julián Gallo Cubillos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Martha Isabel Peralta Epieyú, Esteban Quintero Cardona, Ariel Fernando Ávila Martínez, Pedro Hernando Flórez Porras, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Edwing Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, David Andrés Luna Sánchez, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Fabio Raúl Amin Saleme, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Berner León Zambrano Erazo, Robert Daza Guevara, Miguel Ángel Barreto Castillo, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Fernando Motoa Solarte, Diela*

Liliana Solarte Benavides, Rodolfo Hernández Suárez, Ana María Castañeda, Óscar Barreto Quiroga, María José Pizarro, Pablo Catatumbo Torres, Juan Pablo Gallo Maya, Marcos Daniel Pineda García.

Ponentes: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango -C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Darío Cadavid Márquez, Diógenes Quintero Amaya, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.*

Texto Aprobado en Plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1176 de 2023.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1764 de 2023

12. Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara, número 193 de 2022 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal de Paz y Posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo, Alirio Uribe Muñoz, Pedro Baracuat García Ospina, Germán José Gómez López, Cristian Danilo Avendaño Fino, Jorge Hernán Bastidas Rosero, James Hermenegildo Mosquera Torres, Luis Alberto Albán Urbano. Los Honorables Senadores Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Iván Cepeda Castro, Beatriz Lorena Ríos Cuéllar, Alejandro Carlos Chacón Camargo, María José Pizarro Rodríguez, Jahel Quiroga Carrillo, Clara Eugenia López Obregón, Alexander López Maya, Imelda Daza Cotes, César Augusto Pachón Achury, Sor Berenice Bedoya Pérez, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Ómar de Jesús Restrepo Correa, Norma Hurtado Sánchez, Ariel Fernando Ávila Martínez, Julián Gallo Cubillos.*

Ponente: honorable Representante *Duvalier Sánchez Arango*

Texto aprobado en plenaria del Senado: **Gaceta del Congreso** número 1403 de 2023.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1824 de 2023.

13. Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Luvi Katherine Miranda Peña, Julia Miranda Londoño, Juan Diego Muñoz Cabrera, Wadith Alberto Manzur Imbet.*

Ponente: honorable Representante *Catherine Juvinao Clavijo.*

Proyecto publicado: **Gaceta del Congreso** número 1262 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 20 de 2024.

14. Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2023 Cámara, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Daniel Restrepo Carmona* y el honorable Senador *Carlos Andrés Trujillo González* Ponente: honorable Representante. *Luis Eduardo Díaz Mateus*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1261 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1398 de 2023.

15. Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9 de 1979 y los artículos 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Alejandro García Ríos*, *Julio César Triana Quintero*, *Hernando González*. Los Honorables Senadores *Alejandro Carlos Chacón Camargo* y *Germán Alcides Blanco Álvarez*.

Ponente: honorable Representante *Julio César Triana Quintero*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 1347 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 103 de 2024.

III

Anuncio de proyectos

(Artículo 160, Constitución Política)

IV

Lo que propongan los honorables Representantes

El Presidente

Óscar Hernán Sánchez León.

El Vicepresidente,

Óscar Rodrigo Campo Hurtado.

La Secretaria,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Subsecretaria,

Dora Sonia Cortés Castillo.

Presidente, ha sido leído el Orden del Día, no tiene ninguna solicitud de modificación existe quórum decisorio. Así que usted puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

Sigue en consideración el Orden del Día, antes leído por la Secretaria. Sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, ¿se aprueba el Orden del Día?

Secretaria:

Si lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Primer punto.

Secretaria:

Primer punto, señor Presidente:

1. Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, *Juan Sebastián Gómez Gonzales*, *Elizabeth Jay-Pang Díaz*, *Pedro José Suárez Vacca*, *Erick Adrián Velasco Burbano*, *Santiago Osorio Marín*, *Andrés David Calle Aguas*, *Alejandro García Ríos*, *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Olga Beatriz González Correa*, *Álvaro Leonel Rueda Caballero*. Los Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro*, *Edwing Fabián Díaz Plata*.

Ponente: honorable Representante. *Karyme Adrana Cotes Martínez.*

Proyecto publicado: *Gaceta del Congreso* número 929 de 2023.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 1465 de 2023.

Ha sido leído el Primer punto del Orden del Día, señor Presidente.

Presidente:

Sírvase leer la proposición con que termina el Informe de Ponencia y se alista la doctora *Karyme Cotes Sucre*.

Secretaria:

Si señor Presidente.

Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y se propone a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, dar primer debate al **Proyecto de Ley número 005 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones, conforme al texto propuesto. De los honorables Representantes, *Karyme Cotes Martínez*.

Ha sido leída Presidente, la proposición con que termina el informe de Ponencia.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra la Coordinadora Ponente, la doctora *Karyme Cotes*, hasta por el tiempo que considere.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Presidente, muchas gracias. Buenos días, un saludo cordial para todos. Nos encontramos en la discusión del **Proyecto de Ley número 005 de 2023, cuyo objeto es, por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones.** Este es un proyecto de ley de autoría del Representante Liberal Juan Carlos Losada, consta de 80 artículos en total. Es una iniciativa Legislativa que, en muchos de sus contenidos, se ha intentado en este Congreso de la República, en tres ocasiones anteriores y busca básicamente modificar la Ley 84 de 1989, al tiempo que pretende también establecer parámetros de bienestar, convivencia y protección de animales domésticos y domésticos de compañía.

Este es un proyecto de ley, que a lo largo de su articulado también establece competencias en materia de bienestar y protección animal a las entidades territoriales del orden municipal, a las juntas defensoras de animales creadas a través de la Ley 5ª de 1972 y que quiere abordar, hacer un abordaje en lo que tiene que ver con el tema de crianza, tenencia, responsabilidades, propiedad y tenencia de animales domésticos y domésticos de compañía, reproducción de animales domésticos y domésticos de compañía. Este proyecto de ley, tiene digamos unos antecedentes, unos antecedentes Legislativos en la Ley 84 del 89, que es la que tiene que ver con protección y bienestar de animales silvestres y domésticos; la Ley 5ª de 1972 que crea las juntas defensoras de animales; la Ley 1774 del 2016 que establece que los animales vertebrados no son cosas, sino seres sintientes y la Ley 1801 del 2016, que es el Código de Policía que trajo también normas regulatorias acerca de la convivencia, la protección y algunas sanciones contra la crueldad y el maltrato animal.

En total, se han recibido cuarenta y unas proposiciones a los diferentes artículos desde el objeto, creo que la única que se escapa en la Vigencia. La mayoría de las proposiciones, han sido avaladas y algunas de ellas, pues las vamos a someter obviamente a consideración y a discusión en esta Célula Legislativa. En este proyecto de ley, avanzamos por ejemplo en lo que tiene que ver con las definiciones concretas de lo que son animales domésticos, domésticos de compañía, animales ferales. ¿Qué es la atención veterinaria? Qué es el estado de bienestar de los animales, dolor, estado de estrés, eutanasia, necesidades vitales de los animales domésticos y domésticos de compañía, se conceptualiza la protección y el vínculo afectivo interespecie, entre nosotros como personas y los animales. Establece también un régimen de responsabilidades, no solamente para la propiedad de los animales, sino también.

Presidente:

Doctora Karyme, regálenos un segundo. Compañeros, escuchémoslos por favor. Adelante doctora Karyme.

Continúa con el uso de la palabra la honorable Representante. Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias Presidente. Se establece un régimen de responsabilidades de propiedad y tenencia de animales domésticos y domésticos de compañía, caracterizando quiénes son propietarios y quiénes son tenedores de animales, se excluyen algunos tipos de animales, de esa categoría de animales domésticos y animales domésticos de compañía, especialmente lo relacionado con los animales silvestres, aunque estén conviviendo en un medio doméstico.

Avanza el proyecto de ley, con el establecimiento de unos deberes que se le reconocen o se le asignan a toda persona que sea en Colombia, propietaria o tenedora de animales domésticos y domésticos de compañía. Se regula, acerca del vínculo afectivo entre los animales domésticos de compañía y sus propietarios o tenedores a través de decisiones de las autoridades territoriales, se asignan competencias y responsabilidades al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en materia de la expedición de la política pública de bienestar animal. Así mismo, el establecimiento de un listado de animales que de conformidad con esta normativa serán considerados animales domésticos de compañía en nuestro país.

Dentro de las proposiciones digamos, en las que repito de las cuarenta y unas proposiciones que se han presentado, treinta y una han sido avaladas, dentro de las proposiciones que no han sido avaladas, se encuentra, pues una de las más polémicas la del Artículo 13, que es la que algunas proposiciones están solicitando que este artículo sea eliminado, otras que sea modificado, otras que sea cambiada su redacción y es lo que tiene que ver con la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por personas naturales o jurídicas. En esta materia, pues que vamos seguramente a someter a discusión en esta Célula Legislativa, se establecen una serie de deberes, tanto para las personas naturales y jurídicas qué decidan reproducir o criar animales domésticos o domésticos de compañía. Se establece un registro ante las autoridades territoriales, un registro digital de todas las personas que requieran o que deseen reproducir animales domésticos y domésticos de compañía.

Bueno, y en términos generales señor Presidente y colegas, se establecen también unas limitaciones en cuanto a la reproducción o a la explotación abusiva de la práctica reproductiva de animales domésticos y domésticos de compañía, se quiere controlar a través de esta iniciativa ese proceso de sufrimiento, al que son sometidos muchos animales que tienen la condición de animales domésticos por un fin exclusivamente lucrativo.

Entonces, se establecen también en el artículo 20 y 21, unos deberes y unas limitaciones y unos deberes de información y de registro, para las personas naturales y jurídicas que decidan criar o reproducir animales domésticos y domésticos de compañía. Se establece también, una prohibición de sacrificio de animales por no cumplir estándares de

raza, por presentar discapacidades, enfermedades o malformaciones genéticas o cualquier otro aspecto, que implique de manera específica, un compromiso importante sobre su bienestar o un riesgo inminente para la salud pública. Es decir, estos animales que en algunos entornos son considerados, que no alcanzan de pronto el parámetro estético o que de pronto tengan alguna enfermedad que no signifique riesgo para los demás animales, ni para las demás personas, pues se establece una prohibición para que estos animales sean sacrificados por esas causas.

Como en el artículo 2º, se establecen los conceptos de atención veterinaria, pues serán esos los criterios que puedan determinar el sacrificio de animales, o incluso la eutanasia para impedir que siga un sufrimiento injustificado, pero no por estándares de belleza, de estética, ni por enfermedades que no afecten al resto de los animales, ni a las personas que convivan junto con ellos. Se incluye también, una disposición relacionada en el pliego de modificaciones, con la comercialización de animales en plataformas digitales, esto es en el artículo 25 de la iniciativa, toda vez que se hace una limitación de la comercialización de animales de compañía en lugares no autorizados, ni en plataformas digitales, donde no se pueda demostrar la autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía.

Aquí, es importante que comprendamos que las nuevas formas de vida social de la humanidad, han integrado de manera diferente a épocas anteriores, la compañía de animales domésticos, hoy tenemos muchos animales que sirven de apoyo emocional a muchas personas en sus procesos socioemocionales o psicológicos y este hecho por supuesto, ha hecho que se prolifere muchísimo en el país, la reproducción y la crianza indiscriminada de animales domésticos y de compañía.

Somos conscientes de que hay un buen número de animales domésticos que no son de compañía, que son domésticos, pero no son de compañía, que están en las calles, que no tienen dueño, que no tienen tenedor y de pronto frente a esos animales, obviamente el tratamiento y la regulación de esta iniciativa es distinta. Pero, esta iniciativa Legislativa lo que quiere regular, es la reproducción, la crianza y la comercialización de los animales que son domésticos, que son de compañía y que se reproducen y levantan en entornos controlados que involucran capacidad volitiva de las personas, principalmente no solamente para tenerlos, sino también para comercializarlos a través de diferentes medios o plataformas, es avanzar en una Legislación que sea respetuosa de las especies de animales domésticos y domésticos de compañía y que también, establezca unos límites en su crianza y comercialización.

Se habla, por ejemplo, del término de adoptantes para animales domésticos y domésticos de compañía. En el artículo 32 de la iniciativa, se establecen unos deberes para las autoridades municipales, básicamente en lo que tiene que ver con

adopción de política, reglamentación de actividades relacionadas con bienestar animal, implementación del registro digital, sanción de actos crueles contra las personas que maltratan a los animales y desarrollo de Proyectos de inversión, destinados al apalancamiento y desarrollo de la política pública de protección y bienestar animal, en sus planes de desarrollo municipales.

Bueno, señor Presidente en términos generales este es el planteamiento de la iniciativa. Yo quisiera que le diéramos paso a la discusión, porque hay obviamente muchos artículos que han sido modificados, producto de las proposiciones que han presentado todos los colegas. Pero a mí me parece que lo más importante de esta iniciativa, en este momento, es darle paso a la discusión de las proposiciones, pues que no han sido acogidas por nosotros desde la ponencia, para que los compañeros tengan la oportunidad de explicarlas a la Comisión y tengamos la posibilidad de darles el debate correspondiente, señor Presidente. No se oye absolutamente nada, pero con estas palabras Presidente, yo doy por terminada la intervención, y le pido el favor a los compañeros, que avancemos, entonces Presidente en la discusión de las proposiciones en las que hasta ahora no hemos tenido acuerdo. Muchas gracias.

Presidente:

Sigue en discusión el Informe de Ponencia, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprobado el informe de ponencia?

Secretaria:

Sí lo aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Articulado.

Secretaria:

Señor Presidente, este proyecto como lo mencionaba la doctora Karyme tiene 80 artículos, hay algunos artículos que no tienen proposición, un bloque de artículos que no tienen proposición, que si usted permite los leo, es para que se vayan enterando qué tiene proposición, qué no tiene proposición.

Presidente:

Compañeros, es un proyecto como lo dice la Secretaria con 80 artículos, yo les pido el favor que nos concentremos para poder iniciar la discusión del articulado y su respectiva aprobación o desaprobación. Léase los artículos que no tienen proposición.

Secretaria:

Voy a leer despacio doctor Tamayo, los artículos que no tienen proposición: artículo 7º, artículo 9º, artículo 10, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 23, 25, 28, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 78, 79 y 80.

Presidente:

Compañeros, vamos a votar los artículos antes leídos por la señora Secretaria, que no tienen proposición y se aprueban como vienen en la ponencia. Sigue en discusión.

Secretaria:

El bloque que leí doctor hay 58 artículos, pero están radicando dos proposiciones más que eran artículos de la doctora Ana Paola, hasta ahora las están radicando. Entonces tendría que sacar, el artículo 7°, el artículo 9° y el artículo 16.

Presidente:

Siguen en discusión los artículos antes leídos por la Secretaria, sacando del bloque de artículos el 7°, el 9° y el 16. Sigue en discusión, anuncio que se va a cerrar, se cierra, ¿aprueban los artículos antes leídos por Secretaría?

Secretaria:

Si los aprueban Presidente, por unanimidad de los asistentes, ese bloque de artículos.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

El siguiente bloque de artículos, honorables, voy a leerlos porque estos, doctor Juan Carlos, doctora Karyme, tiene proposiciones acogidas por ustedes. Entonces, ese bloque de artículos, leeré las proposiciones después de que así lo autorice el Presidente.

El artículo 1°, el artículo 2°, el artículo 6°, el 8° es de eliminarlo, el 11, el 15 voy diciendo de quién son las proposiciones. El 1 es proposición del doctor Heráclito; el 2 tiene tres proposiciones de Álvaro Rueda y Pedro Suárez; el 6 tienen proposiciones de Tamayo y de Gersel Pérez; el 8° es eliminación; el 11 proposición de Juan Sebastián, excluimos el 11 porque la doctora Ana Paola acabó de radicar ponencia, no lo han revisado los ponentes este queda excluido.

El 15 tiene proposición del Representante Rueda y de Juan Sebastián Gómez, pero ah, no, perdón, el 15, Álvaro Rueda y Jorge Tamayo; el 17 de Andrés Felipe Jiménez; el 22 de Juan Sebastián Gómez; el 26 está acogida la proposición de Pedro Suárez y Juan Sebastián Gómez; el 27 tiene proposición de Carlos Felipe Quintero y Pedro Suárez acogidas; el 29 de Juan Carlos Wills proposición acogida; el 32 de proposición Pedro Suárez y Piedad Correal acogidas; el 41 proposición de la doctora Piedad y el doctor Heráclito, ambas acogidas; el 46 proposición de la doctora Piedad acogida y el artículo 76 proposición de la doctora Piedad Correal acogida. Entonces Presidente, este bloque que tiene proposiciones que hay que leerlas.

Presidente:

¿Todas avaladas cierto? Se van a leer las proposiciones de los artículos, las cuales fueron avaladas por el Coordinador Ponente, artículo 1°.

Secretaria:

Presidente, el artículo 1° es proposición del Representante Heráclito Landínez y es el objeto del proyecto y lo modifica el inciso y lo deja de la siguiente manera: OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos y de animales domésticos de compañía, con la finalidad de establecer parámetros de bienestar, tenencia responsable, convivencia y protección. Se actualiza el procedimiento administrativo sancionatorio por maltrato animal contemplado en la Ley 84 de 1989 y asignar competencias en materia de protección y bienestar animal. Este es el artículo 1, como lo deja el doctor Heráclito Landínez.

Presidente:

Artículo 2°.

Secretaria:

El artículo 2° tiene proposiciones del Representante Rueda y Pedro José Suárez, el doctor Rueda modifica el numeral 1.1 **Animales domésticos**. En la parte final adiciona la siguiente expresión: En algunos casos la tenencia de estos animales puede tener una finalidad económica o de consumo para el ser humano.

Y el numeral 1.2 que es, Animales Domésticos de Compañía lo deja así: son aquellos animales que siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajar, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con las actividades enunciadas.

El numeral 1. debe ser 1.3, adiciona un numeral nuevo, el doctor Pedro José Suárez y es el 1.13. Tenedor de animales domésticos. Yo les ruego de verdad un poco de silencio, quien quiera hablar, lo puede hacer en la parte de afuera, pero escuchen las modificaciones, por favor. 1.13 **Tenedor de Animales Domésticos**. Persona natural o jurídica designada para el cuidado, bienestar y protección temporal del animal doméstico durante un periodo de tiempo específico, haciendo las veces de propietario mientras este se encuentra ausente, sin poseer la titularidad legal del mismo. Pedro José Suárez Vacca. Así quedaría el artículo 2°, con esas modificaciones.

Presidente: artículo 6°.

Secretaria:

El artículo 6°, tiene proposición del doctor Tamayo, el doctor Gersel y acaban de radicar una de la doctora Astrid Sánchez. Entonces también lo tenemos que excluir de este bloque porque solo tenía dos proposiciones doctora Karyme, que estaban acogidas y ha radicado una la Representante Astrid, entonces lo sacamos de este bloque el 6. Luego sigue el 8, que es de eliminación ese artículo solicitan eliminarlo.

Presidente:

El 11.

Secretaria:

El artículo 11 señor Presidente y honorables, solo tiene una proposición acogida del Representante Juan Sebastián Gómez, que me permito leer, ¿no hay más proposiciones cierto? Ah, y Ana Paola también, entonces también excluimos el 11 señor Presidente y honorables, porque tiene proposición radicada.

Presidente:

El 15.

Secretaria:

El artículo 15, tiene proposición de Álvaro Rueda, Jorge Tamayo, ¿han radicado algo más? Entonces ese sí continúa. El artículo 15 proposición de Rueda al Parágrafo 2° dice: en cada municipio distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio, a través de los inspectores de policía, a las instalaciones de las personas y adiciona: que cuenten con autorización para reproducir, criar o comercializar animales de compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de esta ley. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrá las sanciones a las que haya lugar.

Y el doctor Jorge Tamayo, lo que hace es que al final del Parágrafo 2°, adiciona: de conformidad con el proceso sancionatorio establecido y garantizando el derecho a la defensa. Esa es la adición que hace al Parágrafo 2°, de ese artículo.

Presidente:

Artículo 17.

Secretaria:

El artículo 17 Presidente, tenía dos proposiciones acogidas, pero la doctora Astrid Sánchez también acaba de radicar una proposición, entonces lo excluimos.

Presidente:

Artículo 22.

Secretaria:

El 22, tiene dos proposiciones de Juan Sebastián Gómez y Ruth Caicedo, que han sido acogidas y me permito leerlas. El doctor Juan Sebastián modifica el primer inciso, lo deja así: cumplido el período máximo de reproducción del animal o cuando por enfermedad, vejez o recomendación veterinaria no pueda continuarse con el mismo, será responsabilidad de la persona, le quita jurídica, que la usó para fines reproductivos, a través de sus representantes, hacerse cargo de sus cuidados y bienestar hasta su fallecimiento o eventual enajenación. Para el efecto deberá dar cabal cumplimiento a los deberes que le asisten en calidad de propietario, de conformidad con esta ley.

Y la doctora Ruth Caycedo, pues yo no sé porque, ah, bueno, dice es la misma modificación dice: será responsabilidad de la persona natural y le adiciona, o jurídica. Entonces, queda natural o jurídica, pero entonces sería que la doctora Ruth retiré ésta,

porque se contraponen una natural y esta, la suya es natural o jurídica ¿Doctora Ruth? ¿La puede retirar doctora Ruth o lo sacó este artículo? ¿La deja como constancia? La doctora Ruth, la retira y queda la de ella como constancia. Así que el artículo 22, solo queda con proposición de Juan Sebastián Gómez.

Presidente:

Artículo 26.

Secretaria:

El artículo 26, tiene proposición del Representante Pedro Suárez y Juan Sebastián Gómez, ese sí sigue Presidente el 26. El doctor Pedro Suárez, lo que hace es en el artículo 26 en el primer inciso dice: en el caso de los perros y los gatos solo podrán ser comercializados después de los tres (3) meses de vida y deberán entregarse con el microchip y adiciona: o placa de identificación y con el esquema de salud que proceda según la especie.

Y la otra proposición, es al principio del Parágrafo 1° de este artículo 26, el doctor Juan Sebastián Gómez dice, que le quita en principio y lo deja: por regla general, todos los animales que sean comercializados deberán entregarse esterilizados. En el caso de los cachorros que, en razón a su edad y por recomendación veterinaria aún no puedan ser esterilizados o de los animales que no puedan ser sometidos a este procedimiento por cuestiones de salud, previo diagnóstico de un médico veterinario, deberá entregarse la constancia de dicho profesional al momento de la venta. Así queda el artículo 26, Presidente.

Presidente:

Artículo 27

Secretaria:

El 27, proposición de Carlos Felipe Quintero y Pedro Suárez, ¿no han radicado más? Ese artículo tiene proposiciones y el doctor Carlos Felipe Quintero, adiciona un párrafo en el siguiente sentido: En caso de procesos de adopción, no podrá ser razón para la negativa a adopción la implementación del microchip de identificación.

Doctora Karyme, yo creo que ahí se contradice una cosa de la otra, bueno en el anterior, porque yo acabo de leer que tiene que ir un artículo, yo acabo de leer que el 26 dicen que tiene ir con placa o microchip y aquí el doctor Carlos Felipe, en el 27 está colocando un párrafo, donde no lo deja obligatorio, revisen no, bueno.

La otra proposición es del doctor Carlos Felipe Quintero, yo les ruego que pongan atención, lo que yo estoy leyendo y no vayan a aprobar unas cosas que se contradicen. Artículo 27. Cuando se trate de procesos de adopción, los costos de implantación del microchip y adiciona, o placa de identificación, así como los de esterilización y el esquema de salud estarán a cargo del adoptante, salvo que las partes acuerden algo diferente. Es el 27, Presidente.

Presidente:

Artículo 29.

Secretaria:

29, solo de Juan Carlos Wills. El doctor Juan Carlos Wills, adiciona el primer inciso del artículo: Todas las personas y adiciona naturales y jurídicas solo naturales, que pretendan la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía deberán contar con una póliza que garantice la cobertura de los riesgos derivados del cese de operaciones, el resto, como está. Entonces, doctor Juan Sebastián, aquí están volviendo a colocar naturales y jurídicas. ¿Cuál sigue doctor?

Presidente:

32.

Secretaria:

El artículo 32, el doctor Pedro Suárez, él adiciona el artículo 32 en dos numerales el doctor Pedro Suárez, coloca 32.9 y 33.0. Adoptar un plan estratégico para el bienestar y protección de los animales abandonados o en condición de calle.

Y el 33, realizar seguimiento y control a los espectáculos de animales autorizados, con miras al bienestar y la protección de los animales.

Y la doctora Piedad, en el 32.4 que ese artículo tiene hasta 32.8, en el 32.4 en la parte final adiciona: o en situación calle, estos últimos, al momento de ser registrados, deberán ser esterilizados si cumplen los criterios médicos a tal fin.

Presidente:

Artículo 41.

Secretaria:

Sí Presidente, el artículo 41 tiene dos proposiciones de Piedad Correal y del doctor Heráclito. La doctora Piedad, en el 41 en el inciso primero le adiciona: En todos los municipios y distritos del país operará un Centro Protección y Bienestar Animal (CPBA) dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación y adiciona, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

Y el doctor Heráclito, en el segundo inciso le coloca: Los municipios y adiciona, de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría podrán asociarse o las Gobernaciones podrán crear Centros que tengan jurisdicción y competencia dentro de todo el departamento, para garantizar la prestación de este servicio.

Presidente:

El 46.

Secretaria:

El 46 Presidente, tiene una proposición de la Representante Piedad Correal, que dice que modifica el 46.5, el numeral 46.5. La realización de jornadas y adiciona, periódicas, de esterilización, vacunación y adopción en el municipio o distrito en el que operen. Este es el 46 solo hay esa proposición.

Presidente:

El 76.

Secretaria:

hora el 76, tiene proposición de la Representante Piedad, el 76 y modifica el inciso dice: Los actos dañinos de crueldad descritos en el artículo 74 de la presente ley serán sancionados con multa que oscilará entre los diez (10) y los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Presidente, ese bloque de artículos con acogidas, han sido leídas las proposiciones. Así que lo puede poner en consideración.

Presidente:

Sigue en consideración, el articulado antes leído por Secretaria, con proposiciones avaladas. Me corrige Secretaria, artículo 1°, artículo 2°, artículo 6°.

Secretaria:

6 no doctor, hay proposición de Astrid.

Presidente:

Artículo 1°, artículo 2°, artículo 8°, artículo 15, artículo 22, 26, 27, 29, 32, 41, 46 y 76. Sigue en discusión el articulado antes leído, anuncio que se va a cerrar, se cierra la discusión, ¿Aprueba la Comisión?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, ese bloque de artículos, con las modificaciones, adiciones y supresiones leídas por la Secretaria.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos, señora Secretaria.

Secretaria:

Bueno Presidente, el siguiente bloque de artículos doctora Karyme, es que tienen proposiciones y algunas han sido acogidas, otras no, entre esos está el artículo 3°. El artículo 3, tiene proposición, yo voy a tratar de hacer dos, tres bloquecitos no.

El Artículo 3°, tiene proposición de la doctora Astrid Sánchez acogida; Diana Paola acogida, pero hay una de Juan Manuel Cortés que no ha sido acogida.

El artículo 6°, tiene proposición de Jorge Tamayo acogida; Gersel Pérez acogida, pero una de Astrid Sánchez que no ha sido acogida. Entonces y el artículo 9°, Astrid Sánchez está acogida, pero Ana Paola no, entonces yo no sé esos tres, como los pudiéramos de pronto.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, Juan Manuel Cortés.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas:

Mi doctora, en el artículo 3° es que hay una palabra donde dice deberán, yo estoy proponiendo cambiarla por, propenderán, porque es que al momento que uno dice deberán, automáticamente genera una obligación, sí. Entonces, ¿de dónde va a salir ese presupuesto mi doctora Karyme? Eso me preocupa. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra, la doctora Karyme.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Hola, colega y compañeros, el artículo 3° establece unas responsabilidades en cabeza de los propietarios de los animales domésticos y domésticos de compañía, no es una responsabilidad para entidades, ni para funcionarios, ni para, sino para personas naturales que voluntariamente deciden tener un animal doméstico o doméstico de compañía.

El caso de animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y locales según las competencias deberán adoptar medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección. Mire compañero, yo les pediría el favor a ustedes de que lo dejáramos como viene en la ponencia, deberán como un deber de las autoridades porque aquí es necesario, precisamente de esto es lo que trata la iniciativa de que avancemos en protección y bienestar de los animales domésticos y que establezcamos un régimen de responsabilidades, no solamente para nosotros como personas, sino también para las instituciones y para las entidades territoriales, quienes además, tienen obligación de garantizar salud pública y los animales que se encuentran en situación de calle, pueden afectar la salud pública si no son debidamente atendidos.

Tenemos que avanzar hacia una legislación de protección de animales, no solamente los que están en los entornos seguros de las casas, sino también los que se encuentran en las calles y esto tiene que ser una responsabilidad de las autoridades.

Presidente:

Señor Juan Manuel.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas:

Gracias. No, yo estoy totalmente de acuerdo, pero es que no hay un análisis detallado de cuánto sería el presupuesto, cuánto las Alcaldías Locales, las Alcaldías Municipales van a asignar para poder beneficiar a todos los animalitos, ¿de dónde va a salir ese presupuesto mi doctora Karyme? Eso es lo que me preocupa, porque está con una carga fiscal, entonces eso es lo que más me preocupa mi doctora Karyme.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Sebastián Gómez, posteriormente el doctor Álvaro Rueda. Permítame doctora, va a hacer uso de la palabra el doctor Juan Sebastián.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez González.

No, gracias Presidente. Yo quiero coadyuvar la posición de la ponente, porque es que este es el

reto en términos de protección de los animales, en este momento se están elaborando los Planes de Desarrollo en todos los entes territoriales, alcaldías y gobernaciones y allí tendrá que ser muy clara la meta en términos de cuánto van a esterilizar, cuántos animales van a atender y de dónde surgen los presupuestos. Normalmente, ¿de dónde surgen esos presupuestos? Los entes territoriales que tienen Secretaría de Medio Ambiente, es desde la Secretaría de Medio Ambiente, los que no lo tienen pueden recurrir a recursos de la Secretaría de Gobierno o Secretarías del Interior, combinadas con recursos de la Secretaría de Salud en términos de salud pública.

Entonces, yo creo que no podemos decir acá entonces, yo creo que nosotros tenemos que dejar una norma imperativa, tratando de que los entes territoriales hagan lo más que puedan, en términos de atención y protección de los animales. Presidente, gracias.

Presidente:

Permítame Coordinadora Ponente, sobre el mismo punto doctor Álvaro, adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero:

Muchas gracias, señor Presidente. Coadyuvo también a la doctora Karyme y con el respeto y el cariño que le tengo al Representante Cortés, pues este proyecto de ley lo acompañé en calidad de Coautor, como una necesidad a alzar la voz por aquellos que no la tienen y es el caso puntual de los animalitos en diferentes condiciones, que inicialmente sabía que quizás una de las resistencias que se iban a presentar en la estructuración de este proyecto, iba a ser las obligaciones, las cargas que se le impondrían a las entidades territoriales.

Sin embargo Representante Cortés, yo quiero hacer un llamado muy cariñoso, a que acompañemos esta iniciativa y dejemos esa proposición como constancia, para que no se presenten las situaciones lamentables como la que se estaba presentando o se ha estado presentando en últimos días en la ciudad de Bucaramanga, donde en la Unidad de Bienestar Animal se evidenció unas condiciones deplorables para los animales, unas condiciones en las que se encontraron los animalitos que llevaban horas, que llevaban días sin recibir atención médica especializada por falta de voluntad política.

Entonces, nosotros aquí lo que tenemos que enfocar, es que realmente se constituya como una obligación de los entes territoriales, la plata está, cada uno de ellos deberá demostrar ante las autoridades competentes el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en la Norma y tendrán que presentar y aprovechar la oportunidad en el Plan de Desarrollo Municipal o Departamental, para que le asignen los recursos y hagan las gestiones necesarias para que garanticemos todo lo relacionado con los Centros de Protección de Bienestar Animal, que se encuentran consagrados

en el Capítulo V de este proyecto de ley. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Adelante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas:

Con cariño también mi doctor, pero venga una cosa es que ¿Qué me preocupa? No hay un censo, se está armando el Plan de Desarrollo mi doctor Sebastián, pero no hay un censo, ¿por cuánto va a responder el municipio? ¿Por cuánto va a responder la Nación? Eso no está claro, entonces nosotros tampoco podemos ser irresponsables sobre ese tema. ¿De dónde van a salir los recursos? El doctor Sebastián dice, porque tiene usted mucho conocimiento, ah, que no es que le quitó acá y le quito acá, ¿y los alcaldes saben eso? Están armando el Plan de Desarrollo, usted me certifica que los alcaldes tienen claro este proyecto de ley, para que sepan que se está alzando está iniciativa en protección de nuestros animalitos.

Por eso le digo, pero, ¿de dónde se van a sacar? Es que una cosa es decirlo acá mi doctor Sebastián, otra cosa es vayan al pragmático. Entonces, los municipios de escasos recursos como mi municipio que es Barbosa, que está quebrado, ¿de dónde va a sacar los recursos? ¿De dónde, a ver? Entonces eso es lo que me preocupa mi doctora Karyme. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Doctora Karyme.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Presidente y colegas, miren, yo los quiero invitar a que hagamos un análisis de ese segundo inciso del artículo 3º, en donde evidentemente se establece una carga podríamos decir de alguna manera, a las entidades territoriales, pero la invitación que le quiero hacer, es a que analicemos esa obligación sistemáticamente con otros artículos de esta misma iniciativa, ¿Cuáles son los otros artículos? El artículo 11 que establece la obligación al Ministerio de Ambiente, para dictar la política pública de protección y bienestar animal; el artículo 31 que establece la obligación de gobernadores y alcaldes, escúchenme, en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, serán los encargados de adoptar esa política pública, luego de que el Ministerio de Ambiente la emita en el orden nacional, los gobernadores y alcaldes la adoptarán en los niveles territoriales.

Pero más allá de eso, acabamos de aprobar una proposición del doctor Heráclito al artículo 41, en el que se establece que en los municipios y distritos operará un Centro de Protección y Bienestar Animal dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación y que esta obligación será solamente para los municipios de categoría especial y los de categoría

segunda, es decir, la mayoría de los municipios de Colombia con la proposición aprobada del doctor Heráclito, los de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, que son los que tendrían eventualmente dificultades económicas para avanzar en la implementación de la política, tendrán entonces la oportunidad de asociarse entre ellos, asignar las responsabilidades aquí establecidas a dependencias con las que ya cuenten.

Entonces, no vamos a analizar ese inciso en sí mismo considerado, sino sistemáticamente con las demás regulaciones que esta misma iniciativa trae, para que le podamos encontrar el sentido, esa es la invitación que le hago doctor Juan Manuel. Muchas gracias.

Presidente:

Doctor Juan Sebastián, por un minuto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez González:

Gracias, colega. Mire colega, usted me ha escuchado a mí acá defendiendo los municipios más desfavorecidos, yo estoy de acuerdo de que cuando acá discutimos normas y se le ponen cargas a los municipios, pues el tema no es tan sencillo, pero las fuentes no son una sola, o sea no solo los municipios hoy tienen los recursos propios para el tema de atención de animales, yo se los decía ahora, mire tal vez puede faltar conocimiento y pues uno dice bueno será que las capacitaciones que hace la Escuela Superior de Administración Pública se quedan cortas, o los municipios no tienen los suficientes asesores, puedo darle la razón en muchas cosas, pero fuentes sí hay, y si nosotros no planteamos esta discusión cómo viene el proyecto de ley, no vamos a avanzar, porque siempre la excusa de algunos municipios es que no tengo recursos.

Yo le quiero recordar que, desde el Código Civil, que se establece lo que un coso municipal, lo que es un animal en situación de abandono ya se le venía poniendo esas cargas a los entes territoriales, obvio hay una competencia compartida en términos de atención a los animales, usted lo sabe, la fauna silvestre.

Presidente:

Un minuto.

Continúa con el uso de la palabra el honorable Representante Juan Sebastián Gómez González:

Lo que tiene que ver con fauna silvestre, le toca por competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales, pero los animales en situación de abandono son competencia única y exclusiva de los municipios, que como ya lo dije pueden recurrir a recursos de regalías que son de libre, podrían destinar recursos si les interesara ese tema de protección animal; pueden hacer albergues regionales, donde se pueden unir varios municipios que no tienen los recursos suficientes y atender allí los animales; pueden hacer convenios con las universidades, por ejemplo en Manizales, en Manizales hoy se tiene

un convenio con la Universidad de Caldas, que tiene facultad de veterinaria y se atienden animales, más secretarías de Medio Ambiente, Secretarías del Interior, Secretarías de Gobierno, Secretarías de Salud, o sea hay un sinfín de posibilidades de recursos.

Multas, los municipios pueden imponer multas por temas ambientales con destinación específica a la protección de estos mismos animales, yo creo que lo que nos toca es, claro, capacitar mejor, revisar cómo está funcionando en cada municipio, pero fuentes de recursos para los animales hay, pero, sobre todo.

Presidente:

Gracias, doctor Juan Sebastián. Tiene el uso de la palabra la doctora Piedad, posteriormente el doctor Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Gracias, señor Presidente. Mira yo entiendo la preocupación del doctor Juan Manuel, porque en realidad se pone uno a crear obligaciones y los entes en este caso municipales, pues no cuentan con los recursos muchos de ellos. Pero yo estoy acompañando totalmente el proyecto, porque efectivamente lo que dijo la colega Karyme, se acaba de aprobar una proposición precisamente en el sentido de tener que los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría se pueden asociar.

Porque quiero poner como ejemplo lo que ha pasado con las Comisarías de Familia, se acuerdan que hay una Ley que obliga a tener Comisarios de Familia, con todo el equipo interdisciplinario y eso no lo han podido cumplir los municipios de cuarta quinta y sexta categoría y ahí faltó precisamente en la ley, hablar de que ellos se pueden asociar para cumplir esa obligación y muchos lo están haciendo en este momento en terreno.

Entonces, lo que yo sí quiero que es que no quede que “podrán”, porque la verdad es que no lo hacen, los entes municipales no lo hacen y eso es una lucha cuando se van a establecer los planes precisamente de desarrollo de los municipios, de las Asociaciones Protectoras de Animales, en el sentido de suplicar que se deje algo de presupuesto precisamente para proteger esta situación de maltrato infantil y todo lo que son de animales de calle. Entonces, por eso yo le pediría respetuosamente al colega, que lo deje como constancia, ya teniendo como base la proposición que se le acaba de aprobar al colega. Muchas gracias, señor Presidente.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Jorge Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias Presidente, un saludo para todos los miembros de la Comisión. Las personas, los humanos somos susceptibles de acompañarnos de otras especies, de otros animales, es nuestra

naturaleza, lo hicimos desde la antigüedad hasta la fecha, nos gusta tener animales, pero de manera irresponsable los tenemos y no queremos tenerlos con los cuidados debidos, como ellos se merecen, esta norma busca regular esos aspectos.

Consecuencialmente hay una obligación del que tiene el animal, pero faltaría y que no lo encuentre la norma y que hay que afinarlo, a la ponente y al autor, hay que afinarlo en el tema de la prevención de la reproducción, porque hay toda una cantidad de población que independientemente que aquí establezcamos los centros, que yo presenté proposición de eliminación para que me la explicaran, precisamente por eso, porque hay que establecer una política de control de la reproducción, de la natalidad de las especies, porque si no se hace se van a seguir reproduciendo y va a tardar mucho que el centro de reproducción autorizado, tenga cobertura para que todos los animales sean esterilizados, pero además de eso se volverá un monopolio, eso es una cosa para tener en cuenta que tenemos que regularlo también, porque termina después en un problema.

Entonces, yo lo que quiero en esto y entiendo es que hay que tener responsabilidad con eso, y hay que establecer que deberán, no podrán, deberán ¿Y por qué deberán? Porque si no, no lo hace, nos gusta tener animales, pero no queremos destinar un presupuesto o establecer una tasa, o establecer algo para que sea responsable esa tenencia del animal. Mire, gracias a la normatividad existente, pero esta la fortalece, Cali hoy cuenta con un Centro de Protección Animal, una IPS que creo va a ser modelo nacional, donde se están haciendo estos procedimientos, donde hay personas que tienen capacidad para esterilizar y lo van a hacer, desde ahí se coordina para hacer las campañas de esterilización de las mascotas y de los animales de compañía, o sea, hay que hacer toda una actividad en torno a eso, inclusive eso nace de eso. Decían nuestros mayores “del cuero salen las correas mijo” y ahí tiene que salir la correa para eso, sino no lo van a hacer y lamentablemente si no está de manera impositiva, potestativamente, no pasa absolutamente nada y siguen los animales abandonados, maltratados y en condición de exposición, es en esencia eso.

Entonces, si lo dejamos así, eso en últimas ellos tendrán que desarrollar unas políticas de acuerdo a su capacidad, por pequeño que sea el municipio, la entidad territorial tendrá que disponer de unas condiciones mínimas para protegerlos, ¿Qué hacen en algunos casos? Por ejemplo, en Cali siendo grande, lo que hacen es si las autoridades los detienen, les decomisan los animales en esas condiciones y nos entregan a unos que somos amantes de los animales, para que nosotros los cuidemos y los protejamos, pero también tenemos unos límites, o sea, no solo podrán ser particulares de buena fe que cuidamos animales abandonados, sino que también tener una responsabilidad ya del colectivo del Estado, que es la entequeia que ha creado el ser humano, el Estado está para resolver los problemas sociales que individualmente no se pueden resolver y habrá que

asignarle esa responsabilidad a ese ente entelequia que ha creado el ser humano como Estado Territorial para que resuelva el problema, sino no habrá responsabilidad de nadie.

Entonces, sería en ese sentido colega, pedirte que efectivamente yo defendiendo ese tema, porque en carne propia se vive esa situación y vea por pequeño que sea el municipio dispondrá, si tienen voluntad, de actividades, de grupos de jóvenes, conservacionistas, animalistas que hacen labores y tienen unos espacios de al menos una finca, un potrero que alguien done y tienen los animales, los cuidan y van haciendo y van construyendo y van desarrollando y después van a tener que asignarle los recursos, y buscar una tasa, una forma o una posibilidad de financiarlos, porque habrá que hacerlo, nos gustan los animales, pero no queremos tenerlos con responsabilidad.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Juan Carlos Wills.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias, Presidente. No, yo presenté una proposición que también fue avalada, con el propósito de lo que acaba de decir el doctor Tamayo, que es la esterilización de animales, yo acompañe absolutamente este proyecto. Aunque sí, también hay que aclarar que la inquietud de mi colega Cortés, pues no es de poca monta, porque esto tiene un impacto, igual que lo del tema de la esterilización, tiene un impacto, lo que pasa es que nosotros podemos dar las discusiones, si ya llevamos en tercer debate la Reforma a la Salud, que no le han entregado la aprobación del Gobierno del impacto fiscal, pues yo creo que el Gobierno seguramente en su alma animalista, va acompañar este proyecto y va a poner los recursos indicados para que realmente protejamos a los animales y luchemos doctor Tamayo, por ese problema tan grande que tenemos hoy que es la sobrepoblación, con obviamente la solución única, que es la esterilización.

Creo que el artículo que propone mi colega Heráclito, pues soluciona mucho, ayuda mucho a que esas carteras que están hoy en la extrema pobreza, pues que no tengan tanta responsabilidad y hoy no los cerquemos en esta necesidad que hoy tenemos nosotros de proteger los animales, pero sí creo que pues es bien dada la inquietud de mi colega Cortés. Yo también creo que, con la proposición de Heráclito, queda un poco más claro el tema y lo pueden seguir discutiendo en siguiente debate doctor Cortés.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el doctor Heráclito Landínez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Heráclito Landínez Suárez:

Gracias, señor Presidente. Cuando vi este proyecto de ley, particularmente el artículo 41, donde se le asignaba a todas las entidades territoriales particularmente distritos y municipios, la obligación de crear unos Centros de Protección Animal, pensé exactamente lo mismo Representante Cortés y Representante Ponente Karyme Cotes. ¿Cómo es posible que nosotros le asignemos a un municipio que tiene un presupuesto anual de menos de diecinueve mil millones pesos esa competencia? O por qué nosotros le asignamos la competencia a un municipio que tenga, querido Juan Carlos, un presupuesto entre 15.000 y 25.000 millones de pesos al año incluida la Personería, incluida toda la administración municipal, para funcionar y para hacer inversiones públicas y ahora le carguemos otra obligación.

En ese sentido, o un municipio que tenga menos de treinta y nueve mil millones de pesos al año por vigencia, la proposición pretende hacer lo siguiente: que sea obligatorio para los municipios de categoría especial, los distritos, para los municipios de categoría 1 y 2 que tienen ingresos de más de sesenta y cinco mil millones de pesos al año, presupuesto de más de sesenta y cinco mil millones de pesos, pero que los demás municipios se puedan asociar circunvecinos de categorías tercera, cuarta, quinta y sexta, que son los más pequeños y los que tienen menos recursos, para atender a los animales, la población animal de este país, los seres vivientes que son los animales y que solamente sea obligatorio para los demás, pero si el municipio no tiene, o los cinco municipios vecinos no tienen la capacidad presupuestal, que se puedan asociar con el departamento y así hacer un esfuerzo conjunto y atender a los animales de la zona.

Por eso yo creo doctor Juan Carlos, que coincidimos en la inquietud, está proposición es aprobada por la doctora Karyme y entonces, creo que estamos pensando seriamente en las finanzas públicas de los municipios más pequeños de este país. Gracias, señor Presidente.

Presidente:

Siguen en discusión el artículo 3º, 6º. Doctor Juan Daniel Peñuela. ¿El doctor Cortés la va a dejar como constancia? Permítame doctor Peñuela, le damos la palabra al doctor Cortés.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Manuel Cortés Dueñas:

Mi doctora Karyme, entonces la dejamos, ¿cómo Juan? Pero déjenos hablar Juan Carlos porque, es que, por favor, la vamos a dejar como constancia con fin de que sigamos mirando lo del impacto fiscal vale, que es lo que más me preocupa. Gracias, mi doctora Karyme.

Presidente:

Doctor Juan Daniel Peñuela.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Daniel Peñuela Calvache:

Gracias, Presidente. Bueno, en primer lugar, saludamos este proyecto, lo recibimos de la mejor manera, sin duda es una gran necesidad que actualicemos la legislación, en materia de sanciones por la mala tenencia pues de los animalitos, porque hoy tenemos una legislación que es anterior a la Constitución de 1991, que generemos unas normas también muy claras para la tenencia responsable de las mascotas, porque como lo decía el doctor Tamayo, a todos nos gustan los animalitos, pero desafortunadamente no todos los que tienen animalitos cumplen las responsabilidades que les corresponde para realmente adoptar una tenencia responsable de las mascotas.

Entonces, celebramos esta iniciativa, pero sí compartimos obviamente la preocupación de Juan Manuel, porque nosotros en todas las ciudades, no importa los municipios de qué categoría sean querida Representante Karyme, siempre vemos animales en situación de calle y nadie se responsabiliza por esos animalitos, nadie, y muchas veces son personas altruistas que recogen los animalitos y ellos lo hacen con la mejor intención, pero tienen las condiciones para brindarles tampoco las mejores posibilidades y condiciones y viven muchas veces de la caridad, eso pasa en diferentes partes y en el departamento de Nariño así ocurre.

Entonces, sí me parece importante que el Estado asuma una mayor responsabilidad sobre los animales de situación de calle, comparto, pero también obviamente la preocupación de cuánto cuesta eso, de cuánto cuesta para la Nación, de cuánto cuesta para las entidades territoriales, pero no por el costo pues nosotros vamos a dejar un vacío, en donde no se genere esa responsabilidad frente a los animales de situación de calle.

Entonces, en ese orden de ideas, hemos presentado una proposición en donde ese “deberán” le adicionemos la expresión “progresivamente”, deberán progresivamente asumir esa responsabilidad las entidades territoriales y el Gobierno nacional con los animales en situación de calle y creo que ahí compaginamos las dos preocupaciones. Primero, especificar que existe esa responsabilidad con los animales de calle por parte de la institucionalidad, pero, en segundo lugar, que esa responsabilidad seguirá cumpliendo también en la medida en que existe un flujo de caja que así lo permite. Entonces, si acepta la ponente allí la ponemos en consideración Presidente. Sí se puede complementar, que independientemente de las categorías que se puedan asociar o no se puedan asociar.

Presidente:

Pero la proposición anterior llevaba ese sentido. Señora coordinadora ponente, respecto a lo que dice el compañero Peñuela.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Karyme Adrana Cotes Martínez:

Gracias, Presidente. La tercera, cuarta, quinta y sexta categoría el “deberán progresivamente” a mí me parece apropiado, pero doctor Peñuela, para tercera, cuarta, quinta y sexta, porque es que tenemos que hacer una diferenciación entre las capacidades fiscales de las entidades territoriales, que son distritos o que son categoría 1 y 2, o sea, eso no tiene punto de comparación con los municipios que están de tercera a sexta categoría.

Y como no tiene punto de comparación, en lo que tiene que ver con la generación de ingresos propios, qué es lo que básicamente determina la categorización municipal, pues también tiene que tener un tratamiento diferencial en la ley a la hora de imponer obligaciones. Entonces, a mí me gusta el progresivamente, porque es un tema que impone, obviamente impone la obligación, hasta que alcancemos digamos una cobertura, me gusta el progresivamente, pero a partir de tercera categoría doctor Juan Manuel.

Presidente:

Gracias doctor Juan Daniel. Entonces, léanse las proposiciones del artículo 3°, del artículo 6° y del artículo 9°.

Secretaría:

Sí, señor Presidente. El artículo 3° el doctor Juan Manuel Cortés deja la suya como constancia, el doctor Juan Manuel Peñuela la de él como constancia y leo las dos acogidas, de la doctora Astrid Sánchez, ella en el segundo inciso le adiciona:

Proposición

Para el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades Nacionales y/o locales según las competencias determinadas en ley y cambia “deberán” por “adoptará” medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección hasta su adopción o fallecimiento.

Y la doctora Ana Paola en el inciso 1° dice:

Proposición

Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento o la enajenación y adiciona “o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad”.

Así quedaría el artículo 3°. El artículo 6° hay una proposición de la doctora Astrid, la deja como constancia, hay dos proposiciones acogidas, en el numeral 6.6 el doctor Gersel, hace la siguiente modificación:

Proposición

No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, sin correa, bozal si lo amerita o lugar de paso sin supervisión.

Y el doctor Jorge Eliécer Tamayo, adiciona también el 6.6 al final y dice:

Proposición

Sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente, que evite el daño y/o perjuicios a otros animales o personas.

Así quedaría el artículo 6° con esas dos modificaciones y el artículo 9° con la modificación de la doctora Astrid Sánchez, porque Ana Paola deja la de ella como constancia y la doctora Astrid deja el artículo 9° de la siguiente manera:

Proposición

A los animales domésticos de compañía, se les garantizará la satisfacción sus necesidades vitales y que la duración de su vida sea determinada únicamente por criterios de bienestar animal o riesgos epidemiológicos.

Presidente puede poner en consideración esos tres artículos, con las proposiciones leídas de adición y modificación.

Presidente:

Sigue en consideración los artículos 3°, 6° y 9° con las proposiciones leídas y avaladas, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueban los artículos anteriores?

Secretaria:

Sí los aprueban señor Presidente, por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Siguiente bloque.

Secretaria:

Presidente, el siguiente bloque: el artículo 4°, el artículo 5° y el artículo 11, estos artículos, el 11 se puede colocar de la ponencia con proposición de Juan Sebastián Gómez, la doctora Ana Paola ha dejado las suya como constancia.

El artículo 4°, hay una proposición acogida de la doctora Ana Paola García y hay una proposición de Juan Manuel Cortés ¿No sé si la deja como constancia al 4? Y el 5 hay una proposición también acogida de la doctora Ana Paola y hay una proposición del doctor Tamayo que no ha sido acogida ¿No sé si la deja como constancia? Ese es el siguiente bloque de artículos, Presidente 4°, 5° y 11.

Presidente:

Doctor Juan Manuel Cortés, ¿la deja como constancia? La deja como constancia. Doctor Jorge Tamayo, tiene el uso de la palabra para dejarla como constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Presidente ¿Cómo así? No mentiras, si la voy a dejar como constancia, pero voy presentar para la plenaria una proposición, porque sí quiero ver un tema de regulación allí, entonces para plenaria presento una proposición. Gracias Presidente.

Presidente:

Gracias. Léanse las proposiciones, señora Secretaria.

Secretaria:

Presidente leo las tres proposiciones al artículo 4° de la doctora Ana Paola, al final del primer inciso lo que dice la doctora es:

Proposición

...comercializarlo, usarlo con fines de trabajo y quita esa “o con fines de producción”, adiciona “o con fines de asistencia o servicio”.

Esa es la adición que hace al 4, y el 5 de la doctora Ana Paola, dice así:

Proposición

No se reputarán como animales domésticos los animales silvestres y adiciona “o exóticos”, ni siquiera cuando hayan nacido o se hayan criado en cautiverio, ni cuando estén habituados a la presencia o se encuentren bajo cuidado humano.

Esa es la modificación que hace al 4 y al 5 la doctora Ana Paola. y el 11 hay una proposición del doctor Juan Sebastián que hace la siguiente modificación, en el tercer inciso el doctor Juan Sebastián adiciona:

Proposición

En dicho listado deberá contemplarse la tenencia de las especies de animales exóticos “que hasta la fecha de entrada”, es lo que adiciona, que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieran ingresado al país en calidad de animales domésticos de compañía y deberá expedirse una reglamentación sobre el particular, para evitar que se siga desarrollando esta práctica, esto con la finalidad de proteger la fauna silvestre nativa y los ecosistemas nativos. Y adiciona un parágrafo.

Parágrafo: queda prohibido el ingreso al país de animales exóticos o silvestres en calidad de animales domésticos de compañía.

Esa es la modificación del artículo 11. Presidente, si a bien tiene, el artículo 7° tiene dos proposiciones acogidas, también las puedo leer.

Presidente:

Leámoslo, por favor.

Secretaria:

Sí señor Presidente, el artículo 7° tiene dos proposiciones de la doctora Astrid Sánchez, lo que le adiciona es:

Proposición

Los propietarios de animales domésticos responderán económicamente por el bienestar del animal, así como por las afectaciones que este le pueda causar a terceros o a otros animales.

Y la doctora Ana Paola adiciona: los propietarios de animales domésticos responderán económicamente “y afectivamente” y el resto lo deja igual.

Esa es al artículo 7°. Entonces, Presidente puede poner en consideración este bloque de artículos 4°, 5°, 7° y 11.

Presidente:

En consideración los artículos 4°, 5°, 11 y 7 con las proposiciones leídas por Secretaría, sigue en consideración, anuncio que se va, reitero artículo 4°, 5°, 11, 7°, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Aprueban los artículos antes leídos?

Secretaría:

Sí los aprueban Presidente por unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Ahora sí el 12.

Secretaría:

Sí, señor Presidente. El 12 tiene una proposición del Representante Juan Sebastián Gómez, que no ha sido acogida por los ponentes y el doctor quiere insistir en la proposición.

Presidente:

Doctor Juan Sebastián, hace treinta segundos tiene el uso de palabra.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Sebastián Gómez González:

Okey, gracias Presidente. Colegas y ponente, yo sé que usted estudió juiciosamente con su equipo, el doctor Losada también estudiaron esta proposición y yo sé que tal vez diríamos estamos yendo un poco más allá. Miren, en Colombia hemos tenido hechos muy lamentables con fauna doméstica y también fauna silvestre, que no haya un depredador natural para los hipopótamos, pues es claro lo que ocurrió y usted ha hablado mucho de eso, pero hemos tenido otros casos, por ejemplo la trucha arcoíris, la trucha arcoíris no es una trucha de nuestra tierra, nos acostumbramos a ella y los que somos del Eje Cafetero, pues nos hemos acostumbrado a vivir con ella, pero la trucha es una especie que viene del Canadá y de otras regiones que acabó con todas las especies nativas que se tenían en Colombia.

¿Por qué traigo esto a colación? Hay gente que compra peces, por ejemplo, si compra un pez betta que no es de acá, se aburren con él y lo echan por el sanitario, o pasan por un río, o van a un lago y dicen no, ya no queremos más el pececito venga lo tiramos acá y no tienen idea del daño ambiental que están haciendo. Pero en esta propuesta particular que les hacemos, estamos hablando de ¿Qué hacer con los pericos y los canarios? O sea, estamos todos acostumbrados a que en jaulas hay pericos y canarios y eso no es lo natural, estamos diciendo bueno los que hay ahorita digamos que mantengamos los que hay ahora, porque no sabríamos qué hacer con todos ellos y ya no los podemos recuperar, pero, ¿será que esa industria debe continuar? De que un ave sea creada para simplemente estar en una jaula.

Entonces, sí por temas de conveniencia de cómo está el debate, ustedes me piden déjelo como constancia y analizamos hacia dónde lo llevamos, yo no tengo inconveniente, pero sí me parece a mí que ya es hora de empezar también de una vez a ponerle coto, a que dejen de vender canarios y pericos en cualquier esquina de nuestro país, como si fuera natural que un pez estuviera enjaulado. Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

¿La deja como constancia doctor Juan Sebastián? La deja como constancia, muy bien y se retoma para la ponencia de plenaria, listo. Artículo 13.

Secretaría:

Presidente, el artículo 13, hay una proposición acogida del Representante Rueda, hay una del doctor Tamayo que solicita la eliminación, esta no ha sido acogida, otra de Juan Sebastián que ha sido acogida, de Juan Manuel Cortés tampoco ha sido acogida y la doctora Ana Paola deja la de ella como constancia.

Presidente:

Doctor Juan Manuel Cortés ¿La deja como constancia? Doctor Jorge Tamayo, ¿la deja como constancia doctor Jorge Tamayo? Adelante, doctor Tamayo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda:

Gracias, Presidente. No es que yo quería precisamente en el sentido de lo que hizo el doctor Peñuela, cuando se radicó la proposición de la parte de la política de esterilización, o planificación de reproducción de animales de compañía o mascotas, entonces yo quería precisamente hacerla en paralelo en eso, sí bien vamos a generar monopolio hacia futuro ¿Quién va a controlar eso? También debe generarse una política de ese control de manera general, porque si no el tema se resuelve parcialmente y la gente seguirá reproduciendo allá y controlar eso de que la perra se salió, que el gato se salió, imagínense ustedes los gatos si no se esterilizan ellos se salen, los perros se van, así como las vacas se vuelan los cercos también los animales también se vuelan.

Esa es la naturaleza de ese ser en su naturaleza de reproducirse se busca y entonces eso hay hacerlo de manera responsable. Era más en ese sentido, para que Juan Carlos nos hiciera la sustentación ¿Por qué? Porque yo le planteaba para que generara controversia en eso, pero la dejo como constancia Presidente, en el entendido de que afinemos la normatividad en temas de planificación para los animales de compañía o mascotas.

Presidente:

Gracias doctor Tamayo. Lean las proposiciones al artículo 13 que fueron avaladas o acogidas.

Secretaría:

Sí, Presidente. El artículo 13 entonces queda con dos proposiciones, una del doctor Álvaro Rueda que en el cuarto inciso adiciona en la parte final:

Proposición

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidad de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria, y esto es lo que adiciona “en todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo los animales se reproducen, deberá requerir por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente ley so pena de las sanciones contempladas”. Álvaro Rueda.

Y el doctor Juan Sebastián, adiciona un párrafo nuevo.

Proposición

Parágrafo. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de protección y bienestar animal, así como los principios constitucionales y legales que rigen la materia, quién incumpliera las disposiciones contenidas en este artículo perderá la custodia y titularidad sobre el animal de compañía, siendo obligación de la autoridad competente el correcto manejo y tratamiento del mismo, así como la garantía de disponer de este para su adopción.

Presidente, así que puede usted poner en consideración el artículo 12 de la ponencia, toda vez que el doctor Juan Sebastián Gómez dejó su proposición como constancia, el artículo 13 con proposiciones leídas de Rueda y Juan Sebastián Gómez y el artículo 16 de la ponencia, toda vez que la doctora Ana Paola dejó la suya como constancia.

Presidente:

Presidente, en consideración el artículo 12 de la ponencia, el artículo 16 de la ponencia y el artículo 13 con las proposiciones antes leídas, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar, se cierra. ¿Se aprueban los anteriores artículos por la Comisión?

Secretaria:

Sí Presidente, han sido aprobadas por unanimidad de los asistentes, con la constancia de que existe quórum suficiente.

Presidente:

Siguiente bloque de artículos.

Secretaria:

Presidente, el siguiente bloque de artículos, faltan tres artículos de la ponencia: el 17, el 24 y el 74. El 17 tiene constancia de la doctora Ana Paola García, hay proposición acogida de Andrés Felipe Jiménez y Ruth Caicedo, pero hay una proposición de la doctora Astrid Sánchez, pero no está Astrid, que se podría dejar como constancia. Puedo leer esas dos proposiciones la de Andrés Felipe, que lo que hace en el artículo 17, pero esta acogida.

Proposición

La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado y recaudado por la

alcaldía municipal y adiciona “o distrital” y el resto lo deja como está en la ponencia.

Y la doctora Ruth Amelia, hace las siguientes modificaciones:

Proposición

La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía, tendrá un costo que será determinado y recaudado por la alcaldía municipal o distrital, en todo caso los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los Planes de Bienestar Animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los centros protección y bienestar animal del municipio o distrito.

Así quedaría el artículo 17 con proposición del doctor Andrés Felipe y la doctora Ruth Caicedo. El artículo 24 tiene proposición del doctor Pedro Suárez, hay una de Andrés Felipe Jiménez, pero no está, entonces se puede dejar como constancia, y la del doctor Pedro Suárez, lo modifica todo:

Proposición

Cuando se trata de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodo de tiempo en instalaciones adecuadas para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, donde les sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento y la evacuación fecal, sin estar confinado sobre su propio excremento, cumpliendo con las condiciones sanitarias e higiénicas necesarias. El siguiente inciso lo deja igual.

Así quedaría el artículo 24 con proposición del doctor Pedro Suárez. Y el artículo 74 queda Presidente de la siguiente manera, el artículo 74 tiene varias proposiciones: de Andrés Felipe Jiménez, una de eliminar y otra que acoge, una de Piedad Correal acogida, de Felipe Quintero del 45 y 46 acogida y una del doctor Peñuela al Parágrafo 7° y otra de Piedad Correal al 36, me permito leerlas, pero hay una de Piedad Correal al numeral 1:

Proposición

Herir o lesionar a un animal por golpe, arrastre, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego de manera intencional.

Piedad Correal al 36, este tiene dos, al 36:

Proposición

Lesionar a un animal por medio de agentes químicos, (álcalis o ácidos) sustancias análogas o corrosivas, agua caliente, fuego o similares se exceptúa en el mercado a fuego del ganado. Piedad Correal.

Carlos Felipe Quintero, modificaciones al numeral 45, dice:

Proposición

Mantener o confinar un animal dentro de un vehículo motor por un periodo tiempo sin las condiciones en cuanto la movilidad, aireación,

bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes que pongan en peligro su salud y bienestar.

El 46:

Proposición

Mantener confinado un espacio reducido y/o sin ventilación un animal de manera prolongada que afecte sus comportamientos naturales y ponga en peligro su salud y bienestar.

Peñuela el Parágrafo 7°, y solo el primer inciso:

Proposición

Quedan exceptuadas de lo expuesto en los numerales 5, 6 y 7 en aquellos municipios donde exista tradición regular periódica e ininterrumpida, es decir, donde realicen actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, en donde se deberán garantizar en mayor medida posible el deber de protección animal, el resto lo deja igual.

Y el doctor el doctor el Carlos Felipe dice que se elimine el numeral 30, la deja constancia.

Presidente:

¿Se deja como constancia, doctor Carlos Felipe?

Secretaria:

Y Juan Manuel Cortés al 58, ¿la deja como constancia? Y el doctor Gersel no está, la deja como constancia. Presidente puede poner en consideración ese bloque de artículos.

Presidente:

En consideración el artículo 17, 24 y 74 con las proposiciones antes leídas, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba el Articulado antes leído?

Secretaria:

Sí lo aprueba Presidente, por la unanimidad de los asistentes.

Presidente:

Artículos nuevos.

Secretaria:

Presidente, hay tres artículos nuevos, todos acogidos, uno de la doctora Piedad Correal:

Proposición

Bienes Inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...) 17. los animales domésticos de compañía.

Y otro artículo nuevo.

Proposición

Artículo nuevo. Los perros y gatos que se encuentren bajo la propiedad legal de una persona física o jurídica al momento de la entrada en vigor de la presente ley deberán ser provistos de un

microchip o una placa de identificación dentro de un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley. De evidenciarse el incumplimiento de esta disposición se impondrán las acciones a las que haya lugar.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar los lineamientos y condiciones para la provisión del microchip y la placa de identificación en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los propietarios de dichos animales deberán proporcionar la información del microchip o los datos de las placas de identificación en las Alcaldías para la constancia actualización del registro digital, municipal o distrital de perros y gatos. Pedro José Suárez Vacca.

Juan Carlos Wills, artículo nuevo:

Proposición

A partir del año 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá destinar un porcentaje PGN que se le asigna anualmente para realizar jornadas de esterilización masivas de perros y gatos en situación de calle, dichas jornadas se deberán llevar a cabo como mínimo dos (2) veces por año y en todos los municipios y distritos del país, permitiendo asociar a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, con el fin de cumplir con las mismas.

Parágrafo. En el desarrollo de las jornadas de esterilización masivas nacionales se deberá contar con personal veterinario competente, medicamentos, instrumentos y en general todos los insumos necesarios para llevar a cabo la cirugía de la manera más óptima, segura y sin poner en sufrimiento el animal.

Han sido leídos los tres artículos nuevos Presidente, puede ponerlos en consideración y votación.

Presidente:

En consideración los tres artículos nuevos leídos por Secretaria. Tiene el uso de la palabra la doctora Piedad.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Piedad Correal Rubiano:

Un minuto no más. Miren compañeros, quiero agradecerles al autor y a la ponente, haber avalado este artículo nuevo que está prohibiendo que los animales puedan ser objeto de embargos, haciéndole precisamente una modificación al Código General del Proceso, conforme al pedido de la Procuraduría General de la Nación a la Corte Constitucional, por tratarse de seres sintientes, que tienen que ver con la parte afectiva precisamente del ser humano en eso. Entonces, agradezco y creo que es algo de una lucha que se venía dando años anteriores. Muchas gracias.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra Eduard Sarmiento, Cundinamarca.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo:

Gracias, Presidente. Le he pedido la palabra al Presidente para hablar en general del proyecto de ley, al cierre de este debate, porque me parece importante, uno, reconocer el trabajo del Representante Losada, el trabajo de los y las coautoras de varias bancadas, las cuales por supuesto ha contado con el apoyo irrestricto tanto en la coautoría, como en la votación del Pacto Histórico. Reconocimiento a la ponente, la Representante Karyme Cotes y el trabajo de moderación con el Presidente.

Quiero, si me lo permite el Representante Losada, que no cuento con los mismos años de lucha en estas lides, pero por allá en mi primer periodo como Concejal, hice un compromiso con las fundaciones de protección animal, con los rescatistas y con todas las personas que están involucradas en la búsqueda de bienestar animal y los derechos de los seres sintientes, que han sido reconocidos de esa manera con la jurisprudencia en el país.

Hicimos por primera vez un proyecto, en ese entonces de acuerdo, construido con las comunidades, construido con las fundaciones, con los rescatistas, con los santuarios y radicamos por primera vez en la historia de Cundinamarca, un proyecto de acuerdo, la Firmatón por los Animales, un proyecto de acuerdo construido y respaldado y radicado por la ciudadanía, servimos entonces de vehículo para garantizar la protección de los animales en el municipio y quién lo diría, que unos años después podemos contribuir a que eso se haga también en el país. Muchas gracias a los autores, a la ponente, a la comisión, por permitarnos hacer parte de esta garantía para la vida, para los derechos de los seres sintientes y para el respaldo a todas las organizaciones animalistas, rescatistas y santuarios de fauna en el país. Muchas gracias.

Presidente:

Gracias doctor Eduard. Sigue en consideración los artículos nuevos antes leídos, anuncio que se va a cerrar, se cierran. ¿Aprueban los artículos nuevos?

Secretaria:

Sí han sido aprobados Presidente por unanimidad de los asistentes, con constancia de que existe quórum suficiente.

Presidente:

Título y pregunta.

Secretaria:

El Título, señor Presidente, dice de la siguiente manera: *“Por medio de la cual se expiden normas*

tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones”. Ha sido leído el título y pregunto por instrucciones suyas señor Presidente, ¿sí quieren que este proyecto de ley pase a la plenaria de la Cámara y se convierta en ley de la República?

Ha sido leído el título y la pregunta, Presidente puede ponerlo en consideración y votación.

Presidente:

En consideración título y pregunta, sigue en consideración, anuncio que se va a cerrar. ¿Se aprueba?

Secretaria:

Sí los aprueba Presidente, por unanimidad de los asistentes el título y la pregunta, con la constancia Presidente de que existe quórum suficiente en el recinto. Ponentes para segundo debate.

Presidente:

Los mismos ponentes.

Secretaria:

Queda notificada la doctora Karyme Cotes como única ponente para la plenaria de la Cámara de Representantes.

Presidente:

Tiene el uso de la palabra el autor Juan Carlos Losada.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas:

Muchísimas gracias Presidente, aquí al lado suyo primero agradecerle a usted por el extraordinario manejo del debate, en segundo lugar agradecerle a Karyme Cotes, que acaba de hacer una Ponencia sin tacha y realmente una forma de llegar a acuerdos impresionante con tantos de ustedes, que hoy son coautores de esta iniciativa, doctor Heráclito, porque doctora Karyme usted avaló más de cuarenta proposiciones de más de veinte Congresistas, es decir, este es un proyecto que en este momento ha sido escrito a manos de toda la Comisión Primera y eso a mí, Presidente, me enorgullece porque esta históricamente, siempre ha sido la Comisión de la que han salido las iniciativas más importantes por los animales, aquí se aprobó la Ley 1774 y gran parte de lo que estamos haciendo aquí es complementario con esa ley.

El 80% de los casos de denuncia de maltrato animal doctora Karyme en el país, tienen que ver con los casos que van por la vía policiva y hoy aquí el Congreso está respondiéndole a esa necesidad ciudadana, de combatir el maltrato animal de manera efectiva. Pero además de eso, una regulación muy importante para la crianza de los animales en el país, que yo creo que es fundamental y por otra parte, una actualización de nuestro Estatuto de Bienestar y Protección Animal, la Ley 84 del 89, en lo que tiene

que ver con la tenencia responsable de animales, que debe ser una de las actividades pedagógicas más importantes a las que nos tenemos que dedicar, en un país en el que tristemente el maltrato animal campea en todos los rincones de la geografía nacional. Compañeros, muchísimas gracias, Presidente, ponente querida Karyme, un trabajo extraordinario. Muchísimas gracias a todos y a todas.

Presidente:

A usted, doctor Losada. Anuncie proyectos para mañana 9:30 a. m.

Secretaria:

Así se hará Presidente, anuncio por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión:

- **Proyecto de Ley número 193 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.
- **Proyecto de Ley número 255 de 2023 Cámara**, por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 191 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial.
- **Proyecto de Ley número 218 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 145 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se establecen medidas en favor de la protección de la integridad, libertad y formación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 277 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se reglamenta

la convocatoria pública para la elección de personeros, se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 276 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifica el monto de los honorarios de concejales de municipios de quinta y sexta categoría, se adoptan medidas en seguridad social y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 082 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se crea una estrategia integral y oportuna de atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 194 de 2023 Cámara 097 de 2022 Senado**, por medio de la cual se modifica el régimen salarial de los Congresistas de la República, de los altos funcionarios y se modifica la Ley 4ª de 1992.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 272 de 2023 Cámara número 193 de 2022 Senado**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal de paz y posconflicto del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 170 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se adoptan medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes nacidos por la violencia sexual perpetrada sobre la madre o persona gestante y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley Orgánica número 196 de 2023 Cámara**, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para el adulto mayor del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 238 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se modifican los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 8º y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Presidente han sido anunciados por instrucciones tuyas los proyectos que se discutirán y votarán en la próxima sesión, puede levantar la sesión, señor Presidente.

Presidente:

Se levanta la sesión, se convoca por Secretaría.

Secretaria:

Así se hará señor Presidente, ha levantado la sesión siendo las 12:23 de la tarde, se convocará por Secretaria para mañana proyectos.

ANEXOS: Ciento treinta y seis (136) Folios

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026

APPELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	✓			
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	✓			
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	✓	✓		
BECCERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	✓			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARIO	Centro Democrático	EXCUSA			
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	✓	✓		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA	✓	✓		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	EXCUSA			
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	✓	✓		
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	✓	✓		
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	✓	✓		
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	✓	✓		
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	✓	✓		
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	✓	✓		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	✓	✓		
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	✓	✓		
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	EXCUSA			
LANDINEZ SUÁREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	✓	✓		
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	✓	✓		
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	✓	✓		
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita - COCOMAN	✓	✓		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	✓	✓		
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	✓	✓		
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	✓	✓		
PÉREZ ALTAMIRANDA GERSEL LUIS	Cambio Radical	✓	✓		
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Ríos Hidalgo	EXCUSA			
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Bucar	✓	✓		
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal - Colombia Justa Libres	✓	✓		
RACERO MAYORCA DAVID RICARDO	Pacto Histórico	✓	✓		
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ ARANGO DUALIER	Alianza Verde	✓	✓		
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	✓	✓		
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	✓	✓		
SARMIENTO HIDALGO EDUARDO GIOVANNY	Pacto Histórico	✓	✓		
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	✓	✓		
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	✓	✓		
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	✓	✓		
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	EXCUSA			
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	EXCUSA			
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	✓	✓		

ACTA NUMERO # 26 HORA DE INICIACION 10:23 AM
 FECHA Habiendo Habido 05/24 HORA DE TERMINACION 12:23 PM.



Bogotá, D.C., marzo 5 de 2024

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria General
 Comisión Primera Constitucional
 Ciudad

REF: Incapacidad médica marzo 5 de 2024

Por instrucciones del Representante a la Cámara **HERNÁN DARIO CADAVID MÁRQUEZ**, me permito adjuntar la incapacidad médica para el día 5 de marzo del presente año, con el fin de que se le excuse de la sesión de Comisión realizada en esta fecha.

Agradeciendo de antemano su amable atención.

Cordialmente,

Nelsy Tirado Chacón
NELSY TIRADO CHACON
 Asistente UTL



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2024 3 5
 Ter. APELLIDO: *Castillo* No. APELLIDO: *Advincula* NOMBRES: *Orlando*
 IDENTIFICACION: 1035.222817

DIAGNOSTICO: *Rinofaringitis aguda*

CONTINGENCIA: EG M AT EP PRV

FECHA DE INICIO: Año 2024 Mes 3 Día 4

DIAS DE INCAPACIDAD: 2 (en letras) 2 (en números) PRORROGA No.

Transcripción
 FIRMA Y REGISTRO MEDICO



Bogotá, 05 de marzo de 2024.

H.R.
 Oscar Hernán Sánchez León
 Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente.
 Ciudad.

Ref.: Retraso Vuelo del H.R. Orlando Castillo Advincula

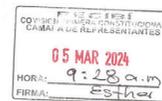
Cordial saludo,

Por medio del presente nos permitimos informar, que el vuelo que tenía programado el Honorable representante para el día de hoy 05 de marzo de 2024, ha tenido retrasos en la operación y por esta razón no llegara a tiempo a comisión.

De igual forma se anexa el certificado de irregularidad del vuelo.

Sin otro en particular.

Orlando Advincula
ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 CITREP 9 PACÍFICO MEDIO
 Copia Archivo



Avianca

CERTIFICADO DE IRREGULARIDAD DEL VUELO

Avianca certifica que, debido a una causa ajena al pasajero, el itinerario del/la Sr(a). Cristina Adriana Orlando Nombre del Pasajero

en el vuelo AV13 Número de vuelo con hora de salida 7:50 am Hora

hacia la ciudad de Bogotá Nombre de la Ciudad se ha visto afectado.

Estamos a su servicio cualquier información adicional, lo invitamos a consultar nuestra sección Help Center en www.avianca.com.

**AVIANCA
CALI**

[CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN]

Avianca Servicio al Cliente


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 05 de marzo de 2024

Señores(as)
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ref.: Excusa sesión del 05 de marzo de 2024.

Respetados señores,

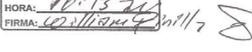
Durante el día 05 de marzo de 2024 está previsto que tenga lugar la sesión ordinaria de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. No obstante, por instrucciones de la H.R. Catherine Juvinao Clavijo, comunico que ella no podrá asistir a la citada sesión pues se encontrará participando en el evento "6to Foro Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión" de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI, que se llevará a cabo el martes 05 de marzo de 2024 de 9:00 am a 12:30 m en Bogotá D.C. (Calle 73 N° 8 -13), en representación del Partido Alianza Verde.

Cordialmente,


JEREMY JAVIER SANCHEZ POLO
UTL H.R. CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES

05 MAR 2024

HORA: 10:13 AM
FIRMA: 



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Doctor:
JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

JAIME NAVARRO WOLFF identificado con cédula de ciudadanía No. 14.443.742 expedida en Cali, quien actúa en calidad de SECRETARIO GENERAL del PARTIDO ALIANZA VERDE certifico que la Representante a la Cámara CATHERINE JUVINAO CLAVIJO identificada con C.C. 22.698.997, asistirá al 6to Foro Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión que se llevará a cabo el martes 05 de marzo de 2024 de 9:00 am a 12:30 pm en la Calle 73 N° 8-13.

Atentamente,


JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General
Partido Alianza Verde

ANDI MÁS PAÍS

022055

Bogotá, 14 de febrero de 2024

Doctora
Catherine Juvinao Clavijo
H. Representante
Cámara de Representantes
Bogotá, D.C.

Asunto: Invitación 6to Foro Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión ANDI 2024

Honorable Representante:

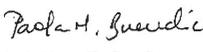
Es un gusto para la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI), saludarle y extenderle una cordial invitación para participar en el 6to Foro Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión que se llevará a cabo el martes 05 de marzo de 2024 de 9:00 am a 12:30 m en Bogotá (Calle 73 N° 8 -13).

Puntualmente, nos gustaría contar con su presencia en el panel "Mujeres en la política" que se desarrollará de 11:30 am a 12:30 m y tendrá como objetivo comprender el panorama actual (retos y oportunidades) de la participación y representatividad de las mujeres en la esfera política regional y nacional.

Vale la pena resaltar, que el evento hace parte de nuestra Estrategia Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión y nace del interés por visibilizar las contribuciones del sector productivo al cierre de brechas, el desarrollo, la innovación y la productividad en el país.

Esperamos contar con su valiosa participación en el Foro, por lo que agradecemos confirmar su asistencia a los correos acadavid@andi.com.co y mzno@andi.com.co.

Cordialmente,


Paola Buendía García
Vicepresidenta Ejecutiva
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2024

Doctor:
JAIME LUIS LACOTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
E. S. D.

JAIME NAVARRO WOLFF identificado con cédula de ciudadanía No. 14.443.742 expedida en Cali, quien actúa en calidad de SECRETARIO GENERAL del PARTIDO ALIANZA VERDE certifico que la Representante a la Cámara CATHERINE JUVINAO CLAVIJO identificada con C.C. 22.698.997, asistirá al 6to Foro Nacional de Diversidad, Equidad e Inclusión que se llevará a cabo el martes 05 de marzo de 2024 de 9:00 am a 12:30 pm en la Calle 73 N° 8-13.

Atentamente,

[Handwritten signature]

JAIME NAVARRO WOLFF
Secretario General
Partido Alianza Verde



Incapacidad

Table with patient and doctor information including name, ID, and phone number.

ORIGEN INCAPACIDAD: ENFERMEDAD GENERAL

DESCRIPCIÓN CIE-10: J00 - RINOFARINGITIS AGUDA (RESFRIADO COMUN)

TIEMPO EN DIAS: 2 DOS
Número Texto

FECHA INICIO INCAPACIDAD: 05/03/2024

FECHA FIN INCAPACIDAD: 06/03/2024

[Handwritten signature]

Firma Profesional:
C.C. 51902104

Señor Usuario: Para el éxito de esta formulación es importante iniciar de inmediato el tratamiento y por el tiempo prescrito por el Médico.

Médico: Recuerde que la formulación de los medicamentos debe hacerse cumpliendo las siguientes indicaciones:
- Nombre Genérico del Medicamento. - Concentración y forma farmacéutica. - Vía de Administración.
- Dosis y frecuencia de administración. - Período de duración del tratamiento. - Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento.

CEM Cali Calle 18 # 118-150 Sede Cañasgordas Tel: 5245454 CEM Medellín Calle 27 # 46-70 C.C Punto Clave locales 268,271 Tel: 3391100
CEM Bogotá Cra 28B # 78-41 Santa Lucía Tel: 4378700 CEM Barranquilla Calle 80 # 47-87 El Porvenir Tel: 3851040

MP-FT-368 Mod. Octubre/2015

Alirio Uribe Muñoz
Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá D.C., 5 de Marzo de 2024

Señora
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaria General
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud Autorización de Permiso

Cordial Saludo,

En mi calidad de Representante a la Cámara y como delegado de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes para integrar el Comité Nacional de Participación (CNP), pongo en su conocimiento, la invitación a la quinta reunión plenaria del Comité Nacional de Participación que se llevará a cabo de manera presencial los días 5 y 6 de marzo en el Hotel Tequendama de la ciudad de Bogotá.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 90-3 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso de la República, comedidamente solicito autorización de permiso para ausentarme de la sesión ordinaria de la comisión I de la corporación convocada para los días 5 y 6 de marzo de 2024.

Así mismo informo que la Resolución por la cual se autoriza inasistencia justificada, está en proceso de firmas por parte de la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, la cual estará remitiendo a la comisión.

Agradeciendo la atención a la presente solicitud.

Del honorable Congresista,

[Handwritten signature]

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá.

Anexos.

- Copia del correo enviado a la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes.
- Copia de la invitación realizada por la secretaria del Comité Nacional de Participación.

5/3/24, 8:01

Correo de CAMARA DE REPRESENTANTES - Solicitud Autorización de Permiso



Alirio Uribe Muñoz HR <alirio.uribe@camara.gov.co>

Solicitud Autorización de Permiso

1 mensaje

Alirio Uribe Muñoz HR <alirio.uribe@camara.gov.co> 27 de febrero de 2024, 8:00 a.m.
Para: Andres David Calle Aguas HR <andres.calle@camara.gov.co>, Presidencia Camara <presidencia@camara.gov.co>,
Fernando David Nifio Mendoza HR <fernando.nifio@camara.gov.co>, Primera Vicepresidencia
<primera.vicepresidencia@camara.gov.co>, Juan Fernando Espinal Ramirez HR <juan.espinal@camara.gov.co>, Segunda
Vicepresidencia <segunda.vicepresidencia@camara.gov.co>
CC: Secretaria General <secretaria.general@camara.gov.co>

Cordial Saludo Presidente Andrés David y Honorable Mesa Directiva,

En mi calidad de Representante a la Cámara y como delegado de la Comisión de Paz de la Cámara de Representantes para integrar el Comité Nacional de Participación (CNP), pongo en su conocimiento, la invitación a la quinta reunión plenaria del Comité Nacional de Participación que se llevará a cabo de manera presencial los días 5 y 6 de marzo en el Hotel Tequendama de la ciudad de Bogotá.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 90-3 de la Ley 5ª de 1992 Reglamento del Congreso de la República, comedidamente solicito autorización de permiso para ausentarme de las sesiones ordinarias de la corporación que se convoquen en las fechas anteriormente señaladas.

Agradeciendo la atención a la presente solicitud.

Cordialmente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo. Invitación realizada por la secretaria del Comité Nacional de Participación.

2 archivos adjuntos

- 018- Solicitud autorización de permiso- Presidencia Cámara.pdf 193K
Anexo. convocatoria plenaria CNP 5 y 6 de marzo Alirio Uribe.pdf 128K

COMITE NACIONAL DE PARTICIPACIÓN
MESA DE DIÁLOGOS DE PAZ
 GOBIERNO DE COLOMBIA Y EJÉRCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL - ELN

Bogotá, febrero 21 de 2024

Estimadas y estimados:
Integrantes del Comité Nacional de Participación

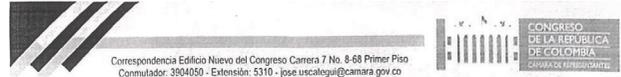
Asunto: Convocatoria quinta reunión plenaria CNP

Reciban un cordial saludo de las delegaciones de diálogos de paz del Gobierno de Colombia y del Ejército de Liberación Nacional.

Con el fin de continuar avanzando en esta fase de la participación, los convocamos a la quinta reunión plenaria del Comité Nacional de Participación que se llevará a cabo de manera presencial los días 5 y 6 de marzo en el Hotel Tequendama de la ciudad de Bogotá. La agenda del encuentro se les enviará previamente. Gracias por su compromiso decidido en este proceso de construcción de paz.

Atentamente,

Instancia de Coordinación
Secretaría Técnica
Comité Nacional de Participación



Señores
Mesa Directiva
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad



Asunto: Solicitud de autorización por inasistencia justificada a las sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente y Plenaria de la Cámara de Representantes del 05 de marzo del año en curso - H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana

Respetada Mesa Directiva.

En mi condición de Representante a la Cámara por la circunscripción de Bogotá D.C., de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su autorización para certificar mi inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera Constitucional Permanente y Plenaria de la Cámara de Representantes del 05 de marzo del año en curso, por cuanto me encontraré participando en una mesa de Trabajo con las Cámaras de Comercio de Cúcuta y Norte de Santander, junto con otros líderes gremiales que se desarrollará en las instalaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en Bogotá; sobre los asuntos fronterizos entre Venezuela Y Colombia, Proyecto de Ley que cursa en la Plenaria de la Cámara de Representantes y sobre el cual radicaré las respectivas proposiciones.

Por lo anterior, me permito adjuntar la invitación formal,

Agradeciendo su pronta y oportuna respuesta, por favor remitirla al correo electrónico jose.uscategui@camara.gov.co. Cualquier inquietud o información adicional, favor comunicarse con mi asesor, Einer Steven Vargas al celular 3213221225.

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolllo Nacional
Congreso de la República
Proyecto y aprobó: Einer Steven Vargas.



Bogotá, 05 de marzo de 2024

Honorable Representante:
OSCAR SANCHEZ
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone modificativa al artículo 1 del Proyecto de Ley N° 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente ley tiene por objeto regular la tenencia de animales domésticos y particularmente de los animales domésticos de compañía, con la finalidad de establecer parámetros de bienestar, tenencia responsable, convivencia y protección. También pretende se actualizar el procedimiento administrativo sancionatorio por maltrato animal contemplado en la Ley 84 de 1989 y asignar competencias en materia de protección y bienestar animal.

Cordialmente,

HERÁCLITO LANDÍNEZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese la definición del numeral 1.1 del artículo 2, la cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1.1. **Animales Domésticos:** Son aquellos animales pertenecientes a especies que por intervención del humano y tras varias generaciones, se han hecho dependientes de los seres humanos para la satisfacción de gran parte de sus necesidades vitales y han modificado sus comportamientos naturales, fisiología y rasgos fenotípicos y genotípicos, al punto de heredar dichos rasgos a su descendencia y diferenciarse de sus congéneres silvestres. En algunos casos la tenencia de estos animales puede tener una finalidad económica o de consumo para el ser humano.

(...)"

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander





ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar a la definición la finalidad de la tenencia de estos animales, con el fin de tener total claridad entre la diferencia de estos y los animales domésticos de compañía.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023 *Sustitutiva*

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese la definición del numeral 1.2 del artículo 2, la cual quedará de la siguiente manera:

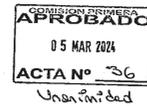
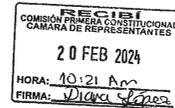
ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

1.2. **Animales Domésticos de Compañía:** Son aquellos animales que siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajar, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con las actividades enunciadas.

(...)

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere modificar la definición de "animales domésticos de compañía" y ajustarla a lo establecido por el artículo 8 del proyecto de Ley. Esto con el fin de no definir dos veces en el mismo proyecto un concepto, y de dejar la definición más precisa en relación con el objeto de la iniciativa.



PEDRO SUÁREZ VACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIONESE un inciso al artículo 2º del proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para efectos de la adecuada y correcta interpretación de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

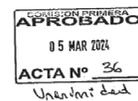
(...)

Nuevo

1.13. Tenedor de animales domésticos. Persona natural o jurídica designada para el cuidado, bienestar y protección temporal del animal doméstico durante un periodo de tiempo específico, haciendo las veces del propietario mientras este se encuentra ausente, sin poseer la titularidad legal del mismo.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.





ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023
PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Final

Elimínese el artículo 8 del presente Proyecto de Ley

~~"ARTÍCULO 8º. Solo se entenderán como animales de compañía aquellos que, siendo domésticos, conviven con los seres humanos por fines principalmente afectivos. Estos animales no son usados con fines de trabajar, no son aprovechados económicamente, ni son usados para fines alimenticios. Lo anterior sin perjuicio de acciones ocasionales que puedan estar relacionadas con las actividades enunciadas."~~

ALR
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:19 Am.
FIRMA: Diana Lopez

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimidad



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

En razón a la proposición realizada, tendiente a modificar el numeral 1.2 del artículo 2 del Proyecto de Ley, se sugiere eliminar el artículo 8, con el fin de no definir dos veces y de diferente manera, un concepto en la misma iniciativa.



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023
PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 15, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 15º.

(...)

PARÁGRAFO 2. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio, a través de los inspectores de policía, a las instalaciones de las personas que cuenten con autorización para reproducir, criar o comercializar animales de compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de esta Ley. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar.

ALR
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:21 Am.
FIRMA: Diana Lopez

COMISIÓN PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimidad



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la presente modificación con el fin de mejorar la redacción y comprensión del articulado.



JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15°. La persona que requiera la autorización para la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía, deberá presentar una propuesta ante la alcaldía municipal o distrital del sitio donde se pretenda desarrollar la actividad, en la que se relacione el número de animales que serán reproducidos, criados o comercializados, con el espacio y las instalaciones disponibles para cada uno de ellos.

Así mismo, deberán indicarse las razas de los animales que tendrá bajo su cuidado, el plan sanitario, el plan de reproducción, que deberá contener la frecuencia de las montas o inseminaciones, las edades de descanso de los reproductores y los métodos de reproducción a emplear.

También se deberá indicar el mecanismo de trazabilidad, que deberá ser preferiblemente electrónica, de los animales, la forma en la que se llevará el registro de las enajenaciones, fallecimientos, los controles veterinarios y demás actividades que deberán registrarse en ejercicio de la actividad que se pretende desarrollar.

Previo a la autorización, la Junta Defensora de Animales o la dependencia o entidad competente, verificará las instalaciones referidas para garantizar que sean adecuadas para cuidar del número de animales señalados en la propuesta.

En caso que el espacio no sea apropiado, el Alcalde podrá negar el permiso o modificar la cantidad de animales autorizados.

Parágrafo 1. Cualquier ciudadano podrá presentar denuncia ante la alcaldía cuando se incumplan cualquiera de los requisitos señalados en los artículos anteriores o las condiciones señaladas en la autorización otorgada.

Parágrafo 2. En cada municipio o distrito se realizarán semestralmente visitas de oficio, a través de los inspectores de policía, a las instalaciones de las personas cuyo objeto sea reproducir, criar o comercializar animales de



JORGE Tamayo Representante

compañía, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo y, en general, de esta Ley. De evidenciarse el incumplimiento, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de conformidad con el proceso sancionatorio establecido y garantizando el derecho a la defensa.

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 FEB 2024 HORA: 10:22 AM FIRMA: Diana Lopez

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad

Juan Sebastián gómez gonzales



Proposición

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 22°. Cumplido el periodo máximo de reproducción del animal o cuando por enfermedad, vejez, o recomendación veterinaria no pueda continuarse con el mismo, será responsabilidad de la persona jurídica que la usó para fines reproductivos, a través de sus representantes, hacerse cargo de sus cuidados y bienestar hasta su fallecimiento o eventual enajenación. Para el efecto deberá dar cabal cumplimiento a los deberes que le asisten en calidad de propietario, de conformidad con esta Ley.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 MAR 2024 HORA: 10:16 AM FIRMA: JLP

APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad



PEDRO SUÁREZ VACCA REPRESENTANTE POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 26° del proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26°. En el caso de los perros y los gatos solo podrán ser comercializados después de los tres (3) meses de vida y deberán entregarse con el microchip o placa de identificación y con el esquema de salud que proceda según la especie.

Para otras especies de animales de compañía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, deberá determinar los protocolos para garantizar su reproducción y comercialización responsable. (-)

Atentamente,

Pedro José Suárez Vacca Representante a la Cámara por Boyacá Partido Histórico.

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 28 FEB 2024 HORA: 11:45 AM FIRMA: JLP

APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad

Juan Sebastián Gómez Gonzales



Proposición

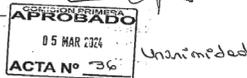
Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 26 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

PARÁGRAFO 1. En principio Por regla general, todos los animales que sean comercializados deberán entregarse esterilizados. En el caso de los cachorros que, en razón a su edad y por recomendación veterinaria aún no puedan ser esterilizados o de los animales que no puedan ser sometidos a este procedimiento por cuestiones de salud, previo diagnóstico de un médico veterinario, deberá entregarse la constancia de dicho profesional al momento de la venta

En todo caso, los propietarios de animales que no se entreguen esterilizados deberán cumplir con el deber de practicar la cirugía en el momento indicado o, en caso de que no sea posible, deberán abstenerse de reproducir a los animales, so pena de ser sancionados de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas, Nuevo Liberalismo



juan.gomez@camara.gov.co 601-380 4050 ext. 3841-3942 Carrera 7 No. 8-68, Congreso de la República @juwilts



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

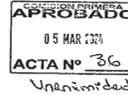
Modifíquese el artículo 27 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 27°. Cuando se trate de procesos de adopción, los costos de implantación del microchip, así como los de la esterilización y el esquema de salud estarán a cargo del adoptante, salvo que las partes acuerden algo diferente.

Parágrafo: En caso de procesos de adopción, no podrá ser razón para la negativa a adopción la implantación del microchip de identificación.

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE Representante a la Cámara Departamento de Cesar



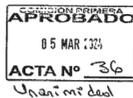
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFÍQUESE el artículo 27° del proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 27°. Cuando se trate de procesos de adopción, los costos de implantación del microchip o la placa de identificación, así como los de la esterilización y el esquema de salud estarán a cargo del adoptante, salvo que las partes acuerden algo diferente.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Representante a la Cámara por Boyacá Acto Histórico.



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá D.C., febrero de 2024

Presidente ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, modifíquese el artículo 29 del Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

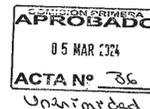
ARTÍCULO 29°. Todas las personas naturales y jurídicas que pretendan la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía deberán contar con una póliza que garantice la cobertura de los riesgos derivados del cese de operaciones. Dicha póliza deberá cubrir los gastos de reubicación y sostenimiento de los animales que tengan a cargo.

El Ministerio de Salud y Protección Social regulará lo relativo a este asunto dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar al cierre definitivo del establecimiento y al decomiso de los animales, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en esta ley.

Atentamente,

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara por Bogotá





WILLS

Mediante la presente proposición, se busca armonizar el texto del proyecto de ley, en el entendido que son las personas naturales y jurídicas las que, cumpliendo con todos los requisitos, pueden dedicarse a la reproducción, crianza y venta de animales. Sin embargo, en este artículo que busca garantizar la cobertura de los riesgos derivados del cese de operaciones de esta índole, haciendo que deban constituir una póliza, solo se menciona a las personas jurídicas, dejando fuera a las personas naturales que deberían de la misma manera, constituir esta garantía.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.luanwills.com
(317) 501-0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills



PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIONESE dos incisos al artículo 32° del proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 32°. Los alcaldes son la máxima autoridad administrativa en materia de protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción y para ello tendrán las siguientes competencias:

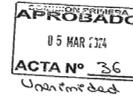
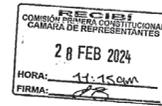
(...)

32.9 Adoptar un plan estratégico para el bienestar y protección de los animales abandonados o en condición de calle.

32.0 Realizar seguimiento y control a los espectáculos de animales autorizados, con miras al bienestar y la protección de los animales.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.



PROPOSICIÓN



Modifíquese EL NUMERAL 32.4 del ARTÍCULO 32 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

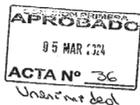
ARTÍCULO 32. Los alcaldes son la máxima autoridad administrativa en materia de protección y bienestar animal dentro de su jurisdicción y para ello tendrán las siguientes competencias:

(...)

32.4. Implementar un registro digital, municipal o distrital, con la finalidad de mantener un censo de perros y gatos, en su calidad de animales de compañía o en situación de calle, éstos últimos, al momento de ser registrados, deberán ser esterilizados si cumplen con los criterios médicos a tal fin.

(...)

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN



Debe aprovecharse la oportunidad para, una vez registrado el animal de calle, se proceda a la esterilización y se evite así el incremento desproporcionado de la población de animales callejeros que existe actualmente en los diversos municipios del país con las complicaciones para la convivencia ciudadana y la sanidad ambiental que ello conlleva.



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 41 del Proyecto de Ley 005 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 41°. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación, esterilización y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

(...)

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimidad

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 FEB 2024
HORA: 2:40pm
FIRMA: Paola

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Bogotá, 05 de marzo de 2024

Honorable Representante:
OSCAR SANCHEZ
Presidente
Comisión Primera Permanente Constitucional
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 113 y 114, sección 5 de la Ley 5 de 1992, se propone modificativa al artículo 41 del Proyecto de Ley N° 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 41°. En todos los municipios y distritos del país operará un Centro de Protección y Bienestar Animal -CPBA dedicado al rescate, recuperación, rehabilitación y cuidado de los animales domésticos maltratados, decomisados, abandonados o en situación de calle.

Los municipios de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría podrán asociarse o las Gobernaciones podrán crear Centros que tengan jurisdicción y competencia dentro de todo el departamento, para garantizar la prestación de este servicio

Cordialmente,

Heraclito
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico
heraclito.landinez@camara.gov.co

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:34 am
FIRMA: Diana Lopez

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimidad

Capitolio Nacional de Colombia - Calle 10 No 7-50
heraclito.landinez@camara.gov.co
Ventanilla única de Correspondencia Carrera 7° No. 8-68. Primer Piso.

PROPOSICIÓN



Modifíquese EL NUMERAL 46.5 del ARTÍCULO 46 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 46°. Serán funciones de los Centros de Protección y Bienestar Animal:

(...)

46.5. La realización de jornadas periódicas, de esterilización, y vacunación y adopción en el municipio o distrito en el que operen.

(...)

Piedad
PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 MAR 2024
HORA: 10:30
FIRMA: Piedad

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimidad

JUSTIFICACIÓN



La realización de jornadas de adopción debe ser una prioridad junto con las jornadas de vacunación y adopción. De igual forma, debe aclararse que estas jornadas deben tener una periodicidad para garantizar la continuidad de la ejecución de la política pública y su éxito.



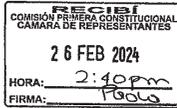
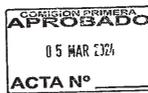
Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 76 del Proyecto de Ley 005 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

ARTÍCULO 76º. Los actos dañinos de crueldad descritos en el artículo 74 de la presente ley serán sancionados con multa que oscilará entre los diez (10) y los trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

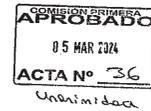
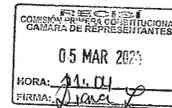
Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento o la enajenación.

Para el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, adoptará deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección hasta su adopción o fallecimiento.

Cuando se trate de animales abandonados o perdidos, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, el Estado cobrará los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar por el abandono, cuando así sea el caso. Cuando no sea posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción.

Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchez@camara.gov.co
@astridsanchez1
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m



PROPOSICIÓN

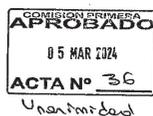
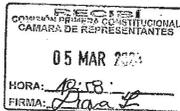
Modifíquese el Inciso primero del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento, o la enajenación, o cualquier otra forma de transmisión de la propiedad.

(...)

Atentamente,

Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



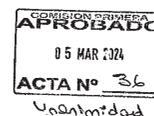
PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 6.6 del artículo 6 del "Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" de manera que quede así:

6.6. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, sin correa, bozal si lo amerita, o lugar de paso sin supervisión.

Atentamente;

Gerzel Luis Pérez Altamiranda
GERZEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6°. Son deberes de los propietarios y tenedores de animales domésticos, entre otros:

- 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, seguridad, aseo e higiene;
6.2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas, inmunobiológicos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitarles daño o enfermedad o muerte.
6.3. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
6.4. Propiciar momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las necesidades de la especie y particulares del animal.
6.5. Asumir los costos de la manutención del animal durante toda su vida.
6.6. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin supervisión y sin las medidas de seguridad establecidas en la normatividad vigente que eviten el daño y/o perjuicios a otros animales o personas.
6.7. Garantizar que le sean practicados los chequeos veterinarios pertinentes y, de existir para la especie, mantener el esquema de desparasitación y vacunación al día.
6.8. Garantizar la vigilancia del animal que en ningún caso podrá permanecer más de 24 horas solo.

Para los tenedores responsables de animales domésticos aplicarán solo lo estipulado en los numerales 6.1, 6.4, 6.6, y 6.8 del presente artículo

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 20 FEB 2024 HORA: 10:22 Am FIRMA: DIANE KAPAZ

COMISION PRIMERA APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad



Astrid SANCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. A los animales domésticos de compañía se les garantizará la satisfacción de sus necesidades vitales y que la duración de su vida sea enéuente determinada únicamente por criterios de bienestar animal o riesgo epidemiológico.

Astrid Sánchez Montes de Oca H. Representante por el Chocó

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 MAR 2024 HORA: 11:04 FIRMA: DIANE KAPAZ

COMISION PRIMERA APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. Se entenderá como propietario de un animal doméstico toda persona, natural o jurídica que haya adquirido un animal a título gratuito u oneroso, con el fin de convivir con él, criarlo, reproducirlo, comercializarlo, usarlo con fines de trabajo o con fines de producción o con fines de asistencia o servicio.

En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales, los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria.

Atentamente,

Ana Paola García Soto Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 MAR 2024 HORA: 10:58 am FIRMA: DIANE KAPAZ

COMISION PRIMERA APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. No se reputarán como animales domésticos los animales silvestres o exóticos, ni siquiera cuando hayan nacido o se hayan criado en cautiverio, ni cuando estén habituados a la presencia o se encuentren bajo cuidado humano.

Atentamente,

Ana Paola García Soto Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

RECIBI COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 05 MAR 2024 HORA: 10:58 am FIRMA: DIANE KAPAZ

COMISION PRIMERA APROBADO 05 MAR 2024 ACTA N° 36 Unanimidad



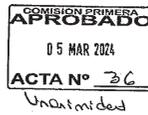
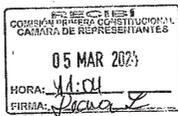
Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Los propietarios de animales domésticos responderán económicamente por el bienestar del animal, así como por las afectaciones que este le pueda causar a terceros o a otros animales.

Astrid Sánchez Montes
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



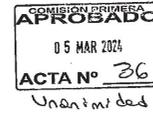
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. Los propietarios responderán económicamente y afectivamente por el bienestar del animal, así como por las afectaciones que este le pueda causar a terceros o a otros animales.

Atentamente,

Ana Paola García Soto
ANNA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Juan Sebastián gómez gonzales

Proposición



Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 11. En ningún caso se reputarán animales de compañía animales silvestres o exóticos. La tenencia de estos animales está prohibida por la ley, salvo en los casos regulados por las normas ambientales y concordantes respecto a zoológicos, santuarios o instituciones similares.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá, dentro de los seis (6) meses posteriores a la expedición de la presente Ley, en el marco del desarrollo de la Política Pública de Bienestar Animal, un listado de los animales que, de conformidad con la definición de este Código, serán considerados animales domésticos de compañía en el territorio nacional.

En dicho listado deberá contemplarse la tenencia de las especies de animales exóticos que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieran han ingresado al país en calidad de animales domésticos de compañía y deberá expedirse una reglamentación sobre el particular para evitar que se siga desarrollando esta práctica. Esto, con la finalidad de proteger la fauna silvestre nativa y los ecosistemas nativos.

Este listado deberá actualizarse cada dos años, teniendo en cuenta criterios de salud pública, bienestar animal y eventuales afectaciones ecosistémicas.

El desconocimiento del presente artículo dará lugar a las sanciones penales y administrativas a las que haya lugar, de conformidad con la Ley 599 de 2000 y las demás normas aplicables.

Parágrafo Nuevo: Queda prohibido el ingreso al país de animales exóticos o silvestres en calidad de animales domésticos de compañía.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



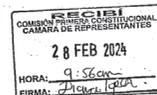
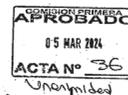
Proposición

Adiciónese un parágrafo al artículo 13 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Parágrafo Nuevo: Sin perjuicio de los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de protección y bienestar animal, así como los principios constitucionales y legales que rigen la materia, quien incumpliera las disposiciones contenidas en este artículo perderá la custodia y titularidad sobre el animal de compañía, siendo obligación de la autoridad competente el correcto manejo y tratamiento del mismo, así como la garantía de disponer de este para su adopción.

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo





ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 005 DE 2023

PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2023 CÁMARA

"Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

Adiciónese al inciso cuarto del artículo 13 del presente Proyecto de Ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13°. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

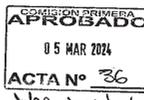
En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria. En todo caso el propietario deberá evitar el apareamiento y si por descuido suyo, los animales se reproducen, deberá requerir, por única vez la autorización de que trata el artículo 15 de la presente Ley, so pena de las sanciones contempladas.

(...)"

Alvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander



ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar el último inciso del artículo 13 con el fin de evitar vacíos que permitan la reproducción por parte del propietario del animal, que no cuente con autorización respectiva.



JUAN CARLOS WILLS

JUSTIFICACIÓN

El problema de la proliferación de animales en situación de calle, sin un control efectivo de su reproducción, es una cuestión que afecta a numerosas comunidades. La ausencia de esterilización contribuye al aumento exponencial de la población animal, generando problemas de bienestar para los propios animales y para la sociedad en general.

Consecuencias para los Animales:

1. Sobrepoblación y Sufrimiento: La falta de esterilización conduce a una reproducción descontrolada, resultando en una población excesiva de animales sin hogar. Este exceso conlleva a la competencia por recursos limitados y, en última instancia, al sufrimiento innecesario.
2. Enfermedades y Lesiones: La falta de control en la reproducción propaga enfermedades y aumenta el riesgo de lesiones. Los animales en situación de calle, sin acceso a atención veterinaria, sufren enfermedades transmisibles y heridas no tratadas.
3. Ciclo Reproductivo Continuo: Las hembras en situación de calle pueden quedar embarazadas repetidamente, debilitando su salud y generando más animales en una situación vulnerable.

Impacto en la Sociedad:

1. Problemas de Salud Pública: La superpoblación de animales en situación de calle puede tener implicaciones para la salud pública, ya que aumenta el riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas a los humanos.
2. Gestión de Residuos: El aumento de animales sin hogar contribuye a problemas de gestión de residuos, ya que estos animales pueden buscar alimentos en basureros y generar desorden en áreas urbanas.

La esterilización es una herramienta efectiva para controlar la población de animales sin hogar y prevenir el nacimiento de camadas no deseadas. Además, mejora la calidad de vida de los animales, reduciendo la incidencia de enfermedades, lesiones y el sufrimiento asociado con la lucha por recursos limitados y contribuye a la prevención de enfermedades zoonóticas, protegiendo tanto a los animales como a las comunidades humanas.

La falta de conciencia sobre la importancia de la esterilización y la falta de acceso a servicios veterinarios asequibles son barreras significativas. En algunas comunidades, la esterilización puede enfrentar resistencia debido a estigmas culturales y creencias arraigadas sobre la reproducción animal.

La no esterilización de animales en situación de calle es una problemática multifacética con impactos negativos en la salud y el bienestar tanto de los animales como de la sociedad en general. La implementación de programas de esterilización, combinada con educación y conciencia pública, es esencial para abordar este desafío de manera efectiva y sostenible. La meta final es lograr una coexistencia armoniosa entre humanos y animales, donde ambos puedan prosperar en un entorno saludable y equilibrado.

Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills



JUAN CARLOS WILLS

Bogotá D.C., febrero de 2024

Presidente
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN

Acorde a lo dispuesto en los artículos 112 a 115 de la Ley 5ª de 1992, adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. A partir del año 2025 el Ministerio de Salud y Protección Social deberá destinar un porcentaje del PGN que se le asigne anualmente, para realizar jornadas de esterilización masiva de perros y gatos en situación de calle. Dichas jornadas se deberán llevar a cabo como mínimo dos (2) veces por año y en todos los municipios y distritos del país, permitiendo asociar a los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, con el fin de cumplir con las mismas.

Parágrafo. En el desarrollo de las jornadas de esterilización masiva nacionales, se deberá contar con personal veterinario competente, medicamentos, instrumentos y, en general, todos los insumos necesarios para llevar a cabo la cirugía de la manera más óptima, segura y sin poner en sufrimiento al animal.

Atentamente.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara por Bogotá



Calle 10 #7-51 Capitolio Nacional piso 1
www.juanwills.com
(317) 501 - 0000

@juanchowills
@juanchowills
JuanCWills



PROPOSICIÓN ADITIVA.

ADICIONESE un artículo nuevo al proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

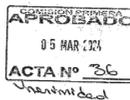
ARTÍCULO NUEVO. Los perros y gatos que se encuentre bajo la propiedad legal de una persona física o jurídica al momento de la entrada en vigor de la presente ley deberán ser provistos de un microchip o una placa de identificación dentro de un plazo de un (1) año a partir de la vigencia de la presente ley. De evidenciarse el incumplimiento de esta disposición, se impondrá las sanciones a lax que haya lugar.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá reglamentar los lineamientos y condiciones para la provisión del microchip y la placa de identificación en un término no mayor a 6 meses a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. Los propietarios de dichos animales deberán proporcionar la información del microchip o los datos de las placas de identificación a las alcaldías, para la constante actualización del registro digital, municipal o distrital, de perros y gatos.

Atentamente,

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Punto Histórico.



JUSTIFICACIÓN

Resulta desproporcionado permitir que se trate a las mascotas y animales domésticos de compañía como cosas que se pueden embargar. Son seres sintientes que desarrollan dinámicas emocionales hacia sus tenedores, y romper esos vínculos puede ser enormemente lesivo. De hecho, hay un llamado de la Procuraduría a la Corte Constitucional para que se aclare que estos seres no pueden ser objeto de embargo.

<https://www.infobae.com/colombia/2024/02/29/procuraduria-pidio-a-la-corte-constitucional-prohibir-el-embargo-de-mascotas-en-procesos-judiciales/>



PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

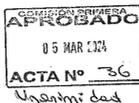
ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un NUEVO NUMERAL al artículo 594 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

17. Los animales domésticos de compañía

PIEDAD CORREAL RUBIANO,
Representante a la Cámara por el Quindío.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Modifíquese el numeral 45 y 46 del artículo 74 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 74°. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6° de dicha norma el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

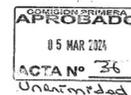
(...)

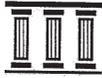
45. Mantener o confinar un animal dentro de un vehículo motor por un periodo de tiempo sin las condiciones en cuanto a movilidad, aireación, bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes que ponga en peligro su salud y bienestar;

46. Mantener confinado en espacio reducido y/o sin ventilación un animal de manera prolongada que afecte sus comportamientos naturales y ponga en peligro su salud y bienestar;

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 74 del Proyecto de Ley 005 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

(...)

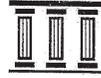
36. Lesionar a un animal por medio de agentes químicos (álcalis o ácidos) sustancias análogas o corrosivas, agua caliente, fuego o similares. **Se exceptúa el marcado a fuego del ganado.**

(...)

Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimes

COMISION PRIMERA
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 11:01 am
FIRMA: *[Signature]*



Piedad CORREAL Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 74 del Proyecto de Ley 005 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" El cual quedará así:

(...)

1. Herir o lesionar a un animal por golpe, arrastre, quemadura, cortada o punzada o con arma de fuego **de manera intencional.**

(...)

Piedad Correal Rubiano
PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimes

COMISION PRIMERA
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
26 FEB 2024
HORA: 2:40 pm
FIRMA: *[Signature]*



JUSTIFICACION

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, tales como la C 1192 de 2005, C 666 de 2010, C 889 de 2012 y SU 056 de 2018, han establecido 5 reglas jurídicas y las 3 limitaciones a los espectáculos taurinos considerados en el control de constitucionalidad realizado por la Corte Constitucional en las sentencias mencionadas anteriormente.

Las 5 reglas jurídicas son las siguientes: (i) las manifestaciones culturales donde se permite excepcionalmente el maltrato animal deben ser reguladas de manera que garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal; (ii) que no podría entenderse que las actividades exceptuadas puedan realizarse en cualquier parte del territorio nacional, sino sólo en aquellas en las que implique una **manifestación ininterrumpida** de tradición de dicha población; (iii) que la realización de dichas actividades debe estar limitadas a las **precisas ocasiones en que usualmente se han realizado**, "no pudiendo extenderse a otros momentos del año o lugares distintos a aquellos en los que resulta tradicional su realización"; (iv) que sólo se entienden manifestaciones culturales aquellas que se encuentran enunciadas en la norma y (v) las autoridades municipales no podrán destinar dinero público para la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.

Las limitaciones o restricciones a la realización de espectáculos taurinos, son las siguientes: (i) **limitación geográfica y social**, **limitación temporal** y **limitación económica**.

En conclusión, la Corte señala que es constitucional siempre y cuando dichas actividades constituyan una tradición regular, periódica e ininterrumpida de un determinado municipio o distrito dentro del territorio colombiano.

1 Los espectáculos taurinos, definidos en la Ley 916 de 2004, proceden en los municipios donde los espectáculos de toros "sean una manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida
2 En temporadas donde se realizan de manera usual en los territorios
3 Sin que puedan destinarse recursos públicos para la "construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades
4 Sentencia C 889 de 2012.

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



MODIFICACION DEL ARTICULO 6 (75) DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCION, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMESTICOS, DOMESTICOS DE COMPAÑIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"ARTICULO 6 ⁷⁴ 75. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

Se presumen hechos dañinos y actos de crueldad para con los animales los siguientes:

(...)

PARÁGRAFO 7. Quedan exceptuados de lo expuesto en los numerales 5, 6 y 7, en aquellos municipios donde exista tradición **regular, periódica** e ininterrumpida, es decir, donde **anualmente** se realicen actividades de rejoneo, colco, corridas de toros, novilladas, corrales, becerradas y tientas, así como riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos, **en donde se deberá garantizar en la mayor medida posible el deber de protección animal.**

Esta excepción solo aplicará para la actividad que cumpla con los requisitos descritos en el inciso anterior y no tendrá lugar para los eventos que se realicen de forma ocasional en municipios donde no se pueda demostrar la tradición. Tampoco para actividades distintas a las que se enmarquen como tradición ininterrumpida, ni tendrá lugar en aquellos municipios donde se interrumpa la tradición.

En ningún caso se podrán invertir recursos públicos para este tipo de espectáculos y, en caso de que una ley especial prohíba alguno de ellos, se entenderá contemplado dentro de los actos de maltrato animal señalados por esta ley.

(...)

Juan Daniel Peñuela
JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

COMISION PRIMERA
COMISION CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:04 am
FIRMA: *[Signature]*

COMISION PRIMERA
APROBADO
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Unanimes

Pasto:
Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 3176669407

Bogotá:
Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of. 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

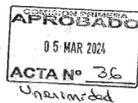
MODIFIQUESE el artículo 24° del proyecto de ley N° 05 del 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24°. Cuando se trate de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodos de tiempo en instalaciones adecuadas para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas donde sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento, y la evacuación fecal, sin estar confinados sobre su propio excremento, cumpliendo con las condiciones sanitarias e higiénicas necesarias.

Los establecimientos podrán valerse de herramientas físicas o electrónicas para exponer a los animales que tienen disponibles para la venta y así evitar su exposición física.

Atentamente,

Pedro José Suárez Vacca, Representante a la Cámara por Boyacá, Partido Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 17 DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado por la alcaldía municipal o distrital. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los planes de bienestar animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio.

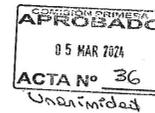
De los honorables Congressistas,

Andrés Felipe Jiménez Vargas, Honorable Representante, Departamento de Antioquia, Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

El costo de la autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía debe ser determinado por la alcaldía municipal, pero también distrital en Bogotá.



PROPOSICIÓN.

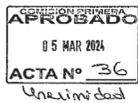
PROYECTO DE LEY No. 005 DE 2024

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17°. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado y recaudado por la alcaldía municipal o distrital. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los planes de bienestar animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio o distrito.

Atentamente,

Ruth Amelia Caycedo Rosero, Representante a la Cámara, Departamento de Nariño



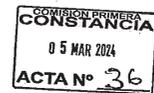
PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 22 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 22°. Cumplido el periodo máximo de reproducción del animal o cuando por enfermedad, vejez, o recomendación veterinaria no pueda continuarse con el mismo, será responsabilidad de la persona natural o jurídica jurídica que la usó para fines reproductivos, a través de sus representantes, hacerse cargo de sus cuidados y bienestar hasta su fallecimiento o eventual enajenación. Para el efecto deberá dar cabal cumplimiento a los deberes que le asisten en calidad de propietario, de conformidad con esta Ley.

Atentamente,

Ruth Amelia Caycedo Rosero, Representante a la Cámara, Departamento de Nariño





Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

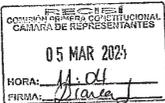
Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 6º. Son deberes de los propietarios y tenedores de animales domésticos, entre otros:

- 6.1. Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, seguridad, aseo e higiene;
6.2. Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas, inmunobiológicos y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y evitarles daño o enfermedad o muerte.
6.3. Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando su especie y las condiciones climáticas así lo requieran.
6.4. Propiciar momentos y espacios de ejercicio, socialización, recreación y descanso de conformidad con las necesidades de la especie y particulares del animal.
6.5. Asumir los costos de la manutención del animal durante toda su vida.
6.6. No dejarlo transitar libremente fuera de su lugar de domicilio, residencia, o lugar de paso sin supervisión, y sin los implementos de seguridad obligatorios.
6.7. Garantizar que le sean practicados los chequeos veterinarios pertinentes y, de existir para la especie, mantener el esquema de desparasitación y vacunación al día.
6.8. Garantizar la vigilancia del animal que en ningún caso podrá permanecer más de 24 horas solo.

Para los tenedores responsables de animales domésticos aplicarán solo lo estipulado en los numerales 6.1, 6.4, 6.6, y 6.8 del presente artículo.

Astrid Sánchez Montes de Oca
H. Representante por el Chocó



Carrera 7 No. 8-68
Of. MZ SUR 201
Commutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161
Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co
@AstridSanchezM
Astrid Sanchez Montes de Oca
@astrid_sanchez_m

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 3 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Para el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, deberán propenderán adoptar las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección hasta su adopción o fallecimiento.

JUAN MANUEL CORTES
Representante a la Cámara



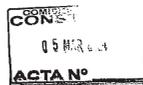
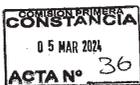
MODIFICACION DEL ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 3º. Los animales domésticos serán responsabilidad exclusiva de su propietario, quien deberá garantizar su bienestar desde el nacimiento o el momento de su adquisición, hasta el fallecimiento o la enajenación.

Para el caso de los animales domésticos en situación de calle, las autoridades nacionales y/o locales, según las competencias determinadas en la ley, deberán progresivamente adoptar las medidas necesarias para garantizar su cuidado y protección hasta su adopción o fallecimiento.

Cuando se trate de animales abandonados o perdidos, dichas autoridades podrán prestarle refugio y atención transitoria. Una vez ubicado el propietario, el Estado cobrará los gastos de manutención correspondientes, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las que haya lugar por el abandono, cuando así sea el caso. Cuando no sea posible ubicar al propietario, el animal podrá ser entregado en adopción.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



Pasto: Edificio Net 31
Calle 19 no. 31C-12 Of. 401
Teléfono: 317669407

Bogotá: Edificio nuevo del Congreso
Cra 7 no. 8-68 Of, 315B - 316B
Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



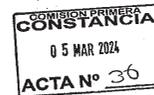
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. A los animales domésticos de compañía se les garantizará la satisfacción de sus necesidades vitales y que la duración de su vida se encuentre determinada únicamente por el ciclo biológico de la vida, criterios de bienestar animal o riesgo epidemiológico.

Atentamente,

ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Elimínese el inciso segundo del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones",

En el caso de las personas jurídicas, los representantes legales, los socios y los administradores responderán en calidad de propietarios de forma solidaria.

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:17 Am.
FIRMA: Diana Lopez

Juan Manuel Cortés
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 MAR 2024
ACTA No. 36

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jorge Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 5° del Proyecto de 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5°. No se reputarán como animales domésticos los animales silvestres y salvajes, ni siquiera salvo, cuando hayan nacido o se hayan criado en cautiverio de conformidad a la normatividad vigente, ni cuando estén habituados a la presencia o se encuentren bajo cuidado humano.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:22 Am.
FIRMA: Diana Lopez

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 MAR 2024
ACTA No. 36

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 11 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 11°. En ningún caso se reputarán animales de compañía animales silvestres o exóticos. La tenencia de estos animales silvestres o exóticos está prohibida por la ley, salvo en los casos regulados por las normas ambientales y concordantes respecto a zoológicos, santuarios o instituciones similares.

(...)

Atentamente,

Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 MAR 2024
HORA: 10:58 am
FIRMA: Diana Lopez

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 MAR 2024
ACTA No. 36

Juan Sebastián gómez gonzales

Proposición

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 12°. Para el caso de las aves de vuelo de ornato y canora, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictará, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, las normas para la regulación y organización de la cría, reproducción y comercialización de estos animales en su calidad de animales de compañía. También dictará los protocolos sobre tenencia responsable.

En todo caso, la reglamentación deberá contemplar un registro de los propietarios de estas aves con el fin de vigilar y gestionar la tenencia responsable.

Queda prohibida la tenencia de aves de vuelo de ornato y canora.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dictará, en un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley, un protocolo para aquellas aves que hasta antes de la fecha de expedición de la presente ley estuvieran en posesión de particulares, cuya finalidad no fuera el cuidado, protección así como el proceso de reincorporación a la vida silvestre de estas especies.

Atentamente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
05 MAR 2024
ACTA No. 36

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:16 am
FIRMA: Diana Lopez

Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones",

ARTÍCULO 13°. Solo se permitirá la reproducción, y cría con fines comerciales o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

En ningún caso se permitirá la reproducción y cría con fines comerciales o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Las personas naturales podrán dar en adopción las crías que tengan sus animales de compañía, siempre que sea a título gratuito. La reproducción y cría con fines comerciales de animales de compañía por parte de personas naturales estará prohibida, salvo que decidan dedicarse o practicar esa actividad económica, caso en el cual deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para las personas jurídicas.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Juan Manuel Cortes

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria.

PARÁGRAFO 1. Con la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no cumplan con los permisos y requisitos de este capítulo, so pena de incurrir en una sanción.

Juan Manuel Cortes
JUAN MANUEL CORTES
Representante a la Cámara

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
05 MAR 2024
ACTA N° 36

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:15 AM
FIRMA: Diana Lopez

C. U. N. V. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso primero del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

(...)

Atentamente,

Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:58 AM
FIRMA: Diana Lopez

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
05 MAR 2024
ACTA N° 36

C. U. N. V. CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

JORGE Tamayo Representante

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 13° del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 13°. Solo se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía a personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas para tal fin por parte de las alcaldías, previo concepto favorable de las Juntas Defensoras de Animales que se encuentren legalmente constituidas y reconocidas o la dependencia que para tal fin tenga la entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las normas de salubridad, las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas para el funcionamiento de estos establecimientos.

En ningún caso se permitirá la reproducción, cría o comercialización de animales de compañía por parte de personas naturales o personas jurídicas que no tengan permiso para hacerlo.

Se prohibirá la reproducción de animales de compañía por parte de los propietarios o tenedores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente capítulo.

Los propietarios de especies que convivan en el mismo lugar con posibilidades de aparearse y reproducirse deberán mantener a sus animales debidamente esterilizados, a excepción de aquellos animales que, en razón a su edad o por condiciones de salud, no deban ser sometidos a dicho procedimiento por indicación veterinaria.

Parágrafo 1. Con la entrada en vigencia de la presente Ley queda prohibida la comercialización y aprovechamiento económico de las crías de animales de compañía por parte de los propietarios que no cumplan con los permisos y requisitos de este capítulo, so pena de incurrir en una sanción.

COMISION PRIMERA
CONSTANCIA
05 MAR 2024
ACTA N° 36
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
20 FEB 2024
HORA: 10:22 AM
FIRMA: Diana Lopez



PROPOSICIÓN

Modifíquese el elimínese el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones":

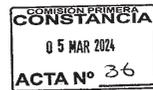
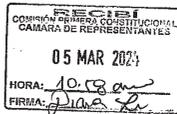
ARTÍCULO 16º. Cuando la persona que pretenda reproducir, criar o comercializar animales de compañía se encuentre afiliada a una asociación o club dedicado al cuidado de las razas caninas que cuente con personería jurídica y sea reconocida a nivel nacional o en el municipio correspondiente, podrá certificar el cumplimiento de los requisitos a los que se refiere este capítulo ante dicha asociación o club.

En ese caso, la asociación o club certificará, a su vez, el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona, ante la alcaldía municipal o distrital correspondiente.

En caso de que se demuestre un incumplimiento a las disposiciones de esta ley, podrá existir responsabilidad solidaria entre la persona que pretenda reproducir, criar o comercializar animales de compañía y el club o asociación que certificó el cumplimiento de los requisitos, omitiendo el incumplimiento de alguno de los mismos.

Atentamente,

Signature of Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



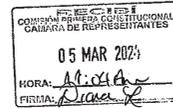
Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 17º. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado por la alcaldía municipal. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto se destinarán principalmente deberán invertirse en el desarrollo de los planes de bienestar animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio.

Signature of Astrid Sánchez Montes de Oca
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17º. La autorización de reproducción, cría o comercialización de animales de compañía tendrá un costo que será determinado por la alcaldía municipal. En todo caso, los dineros recaudados por este concepto deberán invertirse en el desarrollo de los planes, programas y proyectos de bienestar animal a cargo de las Juntas Defensoras de Animales, de la dependencia competente, o en los Centros de Protección y Bienestar Animal del municipio.

Atentamente,

Signature of Ana Paola García Soto
ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

DEL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL ARTÍCULO 24 DEL PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24º. Cuando se trate de establecimientos de comercio o de cualquier tipo de instalaciones en las que se pretenda comercializar con animales de compañía, estos solo podrán ser exhibidos por cortos periodos de tiempo en instalaciones donde les sea permitido el movimiento, la acomodación, el descanso, la ventilación, protección contra el clima, el suministro de agua y alimento. Ningún animal puede estar atados con fines de exhibición por más de 45 minutos.

Los establecimientos podrán valerse de herramientas físicas o electrónicas para exponer a los animales que tienen disponibles para la venta y así evitar su exposición física.

De los honorables Congresistas,

Signature of Andrés Felipe Jiménez Vargas
ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ VARGAS
Honorable Representante
Departamento de Antioquia
Partido Conservador



JUSTIFICACIÓN:

La expresión "cortos periodos de tiempo" podría interpretarse de forma ambigua, en todo caso lo negativo no es el tiempo de la exhibición sino la calidad de las instalaciones en donde se encuentra el animal. En todo caso, el estar atado para fines de exhibición por más de 45 minutos si puede afectar la salud física y mental de los animales, tal y como se expone en la Resolución 1080 del 18 de diciembre de 2023 de la Alcaldía de Bogotá.



CARLOS FELIPE
QUINTERO OVALLE ESCRIBIBLO PARA

PROPOSICION MODIFICATIVA
PROYECTO DE LEY NO. 005 DE 2023 CÁMARA
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS TENDIENTES A LA
PROTECCIÓN, TENENCIA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES
DOMÉSTICOS, DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".

Elimínese el numeral 30 del artículo 74 del proyecto de ley el cual quedara así:

ARTÍCULO 74°. Para efectos de actualizar las sanciones en materia de protección y bienestar animal establecidas en la Ley 84 de 1989, modifíquese el artículo 6° de dicha norma el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. El que cause daño a un animal vertebrado o invertebrado sintiente o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos, será sancionado con la pena prevista para cada caso de conformidad con lo establecido en la ley y de acuerdo a la naturaleza o la gravedad de la acción.

(...)

~~30.- Encerrar en corral o en otro lugar, animales en número tal que no les sea posible moverse libremente;~~

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar





Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Elimínese el numeral 58 del artículo 74 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones".

~~58.- Permitir a un animal doméstico de compañía divagar fuera del lugar de residencia del propietario o tenedor sin supervisión por parte de este;~~



JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara





 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** CÁMARA DE REPRESENTANTES



PROPOSICIÓN

Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 74 del "Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" de manera que quede así:

PARÁGRAFO 7. Queda exceptuado de lo expuesto en los numerales 5, 6 y 7, en aquellos municipios donde exista tradición taurina, es decir, donde se realicen actividades de rejoneo, coleo, corridas de toros, novilladas, corralejas, becerrradas y tientas, así como rifas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.

Atentamente:



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico





 **CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA** CÁMARA DE REPRESENTANTES



Bogotá, 5 de marzo de 2024

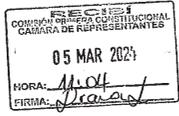
PROPOSICION

Modifíquese el artículo 30 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 30°. Las personas que desarrollen las actividades a las que hace referencia este capítulo tendrán un término de doce (12) meses, desde la entrada en vigencia de la presente Ley, para dar cumplimiento a estas disposiciones. En lo que respecta a la póliza de la que trata el artículo anterior, este término empezará a contar desde la regulación que realice el Ministerio de Salud y Protección Social sobre la materia.



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Radicada despues de votado el articulo.



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un parágrafo al artículo 38 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38°. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los municipios y distritos, conformarán la respectiva Junta Defensora de Animales -JDA, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Secretario del Despacho, designado por el Alcalde, quien la presidirá.
b) Un delegado del gobernador, en el caso de los municipios.
c) Un delegado del Concejo Municipal o Distrital, designado por la Mesa Directiva.
d) Un Inspector de Policía, designado por el Alcalde.
e) Un delegado de la autoridad ambiental territorial.
f) Hasta tres representantes de las fundaciones, asociaciones o sociedades defensoras de animales o de las entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares domiciliadas dentro del municipio o distrito.
g) Hasta tres representantes de un gremio veterinario que tenga representación en el municipio o distrito.

(...)

PARÁGRAFO 4. En los municipios en los que no existan fundaciones, asociaciones o sociedades o defensoras de animales o entidades de la sociedad civil que desarrollen funciones similares o representantes del gremio veterinario, podrán ser miembros de la junta un veterinario y un zootecnista residentes en el municipio o distrito, que se encuentren acreditados profesionalmente de conformidad con la ley.

Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Radcada después de votado el artículo.

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caicedo@camara.gov.co



RUTH CAICEDO DE ENRIQUEZ

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 43 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

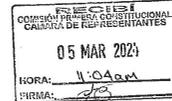
ARTÍCULO 43°. Los Centros de Protección y Bienestar Animal en los municipios o distritos, deberán adecuar sus instalaciones y operaciones para que realicen las funciones de control en zoonosis en animales domésticos, de conformidad con el artículo anterior. Para tal efecto, se otorgará el término de un (1) año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

En los distritos y municipios de primera y segunda categoría que no cuenten con Centros de Protección y Bienestar Animal y con un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal, tendrán un (1) dos años contados desde la entrada en vigencia la presente ley para incluir las obras correspondientes en su presupuesto y ejecutar la construcción y adecuación de los mismos.

Los municipios de categorías distintas a primera y segunda que no tengan constituido un Centro de Protección y Bienestar Animal o un Centro de Zoonosis o un Coso Municipal y no cuenten con los recursos para desarrollarlo, podrán acudir a las distintas figuras de asociación para la creación de Centros Regionales de Protección y Bienestar Animal -CRPBA con los municipios circunvecinos, quienes tendrán la obligatoriedad de brindar el apoyo necesario para este fin.

PARÁGRAFO 1. Una vez constituidos los centros de bienestar animal, estos deberán ser financiados con recursos propios de la entidad territorial y su operación estará bajo su responsabilidad. Atentamente,

RUTH AMELIA CAICEDO ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



Radcada después de votado el artículo.

Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso - PBX: (+57) 60 1 3904050 - Email: ruth.caicedo@camara.gov.co



Astrid SANCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 50 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 50°. El Estado es el titular de la potestad investigativa y sancionatoria en materia de protección y bienestar animal y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de la Fiscalía General de la Nación, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos, los Establecimientos Públicos Ambientales, las Alcaldías Distritales y Municipales, la Policía Nacional y las demás autoridades a las que hace referencia esta ley, así como las normas que lo complementen o desarrollen.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Radcada después de votado el artículo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Comutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sanchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m



Astrid SANCHEZ #UnidosParaAvanzar

Bogotá, 5 de marzo de 2024

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 72 del Proyecto de Ley No. 005 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas tendientes a la protección, tenencia responsable de los animales domésticos, domésticos de compañía y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO 72°. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales que eximen de responsabilidad, cesará el procedimiento y así será declarado mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado al investigado.

La cesación de procedimiento se podrá realizar en cualquier etapa del proceso sancionatorio, solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepte en el caso de fallecimiento del infractor.

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó



Radcada después de votado el artículo.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. MZ SUR 201 Comutador (+51) (601) 3904050 Ext. 3160- 3161 Edificio Nuevo del Congreso

Email: astrid.sanchezm@camara.gov.co @AstridSanchezM Astrid Sanchez Montes de Oca @astrid_sanchez_m

Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5a de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva para la interacción entre ciudadanos y congresistas, que permitan un efectivo pronunciamiento sobre los proyectos de ley frente a los trámites legislativos, y, así, participar en la construcción y aporte a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Incluso que se permita la participación en la manifestación ya sea a favor o en contra, siempre que se realice con respeto y sin agresiones de ninguna índole, y se formulen propuestas específicas sobre el particular; con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS.

05 MAR 2023
HORA: 10:15 AM
FIRMA: Juan Cortés

Juan Manuel Cortés
JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara

@Juanmanuelcortesd

Juan Sebastián gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Archívese el Proyecto de ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5a de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana".

Cordialmente,

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas

05 MAR 2023
HORA: 10:33 AM
FIRMA: Juan G. Gonzales

NUEVO LIBERALISMO

@Juan11se

Juan Sebastián gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Elimínese el numeral 1 y 2 del párrafo 3 del artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5a de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana".

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

05 MAR 2023
HORA: 10:19 AM
FIRMA: Juan G. Gonzales

Juan Sebastián gómez gonzales

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proposición

Modifíquese el Párrafo Cuarto del artículo 2 del Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5a de 1992, congreso virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedara así:

PARÁGRAFO CUARTO: Fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República. Previo estudio técnico del Departamento de la Función Pública se dispondrá disponer del recurso humano y tecnológico para fortalecer la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender lo dispuesto en la presente Ley.

Atentamente;

Juan Sebastián Gómez Gonzales
Juan Sebastián Gómez Gonzales
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

05 MAR 2023
HORA: 10:19 AM
FIRMA: Juan G. Gonzales

PROPOSICIÓN



Modifíquese el ARTÍCULO 2 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, dando aplicación al precedente administrativo. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas junto con las decisiones de la Corte Constitucional que interpreten las normas constitucionales aplicables a la resolución de los asuntos de su competencia. Esto, sin perjuicio del carácter obligatorio de las sentencias que efectúan el control abstracto de constitucionalidad.



Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano, Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Se propone ajustar la redacción del artículo conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-634-11 de 24 de agosto de 2011, Magistrado Ponente Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, que ya revisó la constitucionalidad de este artículo y lo declaró exequible condicionadamente bajo este entendimiento. En este mismo sentido se pronunció el Ministerio de Justicia y del Derecho en concepto sobre el proyecto de ley.

PROPOSICIÓN



Modifíquese el ARTÍCULO 8 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara: "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. CAMBIO DE PRECEDENTE. Cuando las entidades del orden nacional o territorial cambien los criterios interpretativos con respecto a la última decisión tomada en un caso de iguales supuestos fácticos y jurídicos, podrán hacerlo siempre y cuando esté sustentado en normas de superior jerarquía, o error de la autoridad que tomó la decisión o cambio jurisprudencial de las altas cortes. Dicha interpretación podrá ser aplicada a situaciones anteriores siempre y cuando ésta sea favorable al administrado.

En ningún caso lo anterior dará lugar a la revisión de oficio en sede administrativa de actos administrativos que hayan cobrado firmeza.

Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano, Representante a la Cámara por el Quindío.



JUSTIFICACIÓN

Se propone ajustar la redacción para dejar claro que un cambio en la jurisprudencia puede ser motivo para apartarse de una determinada línea jurisprudencial previamente establecida.

JAMES TORRES

PROPOSICIÓN 2024

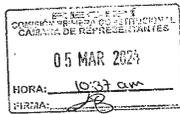
PROYECTO DE LEY 193 DE 2023, CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 193 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: INCLUSIÓN DE FORMATOS AUDIOVISUALES. Se establece la obligación de las entidades públicas de incluir formatos audiovisuales en sus comunicaciones y materiales informativos, como complemento a los documentos escritos. Estos formatos audiovisuales deberán ser diseñados de manera accesible y comprensible para personas con diferentes niveles de habilidades lingüísticas y cognitivas.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó- Antioquia



JAMES TORRES

PROPOSICIÓN 2024

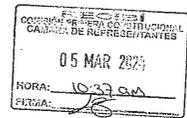
PROYECTO DE LEY 193 DE 2023, CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA PROMOVER, DIFUNDIR Y FACILITAR EL USO DEL LENGUAJE CLARO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 193 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS ACCESIBLES. Las entidades públicas estarán obligadas a utilizar tecnologías accesibles que faciliten la comprensión y el acceso a la información para personas con discapacidad. Esto incluirá la adaptación de plataformas digitales, documentos electrónicos y otros medios de comunicación para garantizar la inclusión de todos los ciudadanos.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP 6 Chocó- Antioquia



PEDRO SUÁREZ
ACCA
REPRESENTANTE
POR BOYACÁ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE el literal b del artículo 2 del proyecto de ley 193 del 2023C "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

b) Lectura fácil. La lectura fácil es un método de adaptación de documentos con enfoque diferencial y contenidos de interés público e información compleja, complementario al lenguaje claro, que pretende ayudar a las personas con dificultades de

comprensión lectora a entender la información dirigida al conjunto de la ciudadanía, con un enfoque diferencial que no abarca siempre el lenguaje claro.

La lectura fácil se dirige especialmente hacia colectivos en situación o riesgo de exclusión social: personas mayores, personas en situación de discapacidad cognitiva u otras que dificulten la lectocomprensión de contenidos, personas con baja o nula alfabetización, cualificación o migrantes recientes con poco conocimiento del idioma y/o personas pertenecientes a grupos étnicos. Su objetivo es crear entornos comprensibles y eliminar las barreras de comprensión, fomentando el aprendizaje, la participación e inclusión social.

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Pacto Histórico.



JAMES TORRES

PROPOSICIÓN 2024

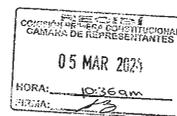
Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 255 de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. CAMBIO DE PRECEDENTE. Cuando las entidades del orden nacional o territorial cambien los criterios interpretativos con respecto a la última decisión tomada en un caso de iguales supuestos fácticos y jurídicos, podrán hacerlo siempre y cuando esté sustentado en normas de superior jerarquía o error de la autoridad que tomó la decisión. Dicha interpretación podrá ser aplicada a situaciones anteriores siempre y cuando ésta sea favorable al administrado. En ningún caso lo anterior dará lugar a la revisión de oficio en sede administrativa de actos administrativos que hayan cobrado firmeza, salvo cuando se trate de casos en los que se evidencie manifiestamente la vulneración de derechos fundamentales o exista error grave que amerite su revisión.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial de Paz
Chocó- Antioquia



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 1

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese y adiciónese el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos, dando aplicación al precedente administrativo, como herramienta que fija el alcance y aplicación de las normas, principios y valores a las que se encuentra sujeta la administración en relación con un evento determinado. La administración deberá aplicar la misma concepción jurídica y solución en derecho, en los casos en que coincidan los mismos supuestos, garantizando plenamente la igualdad, la legalidad, la seguridad jurídica y el debido proceso. Así mismo, en este precepto al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Justificación

Atendiendo a las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se procede a realizar modificaciones al artículo 2 del presente proyecto de ley con el objetivo de que la modificación sea explícita, se comprenda con claridad que es el precedente administrativo y se dé cumplimiento a los principios constitucionales y legales.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 Am
FIRMA: Duvalier López

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #6-62, oficina 505 B.
Teléfonos: 3823000 - correo electrónico: duvalier.sanchez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 2

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de la presente ley aplican para lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará a la producción, modificación o derogación de actos administrativos particulares o concretos por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y por los órganos autónomos e independientes del Estado. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

Justificación

Se realizan precisiones en la redacción para establecer claridades sobre los sujetos obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma y los actos administrativos sobre los cuales es aplicable la iniciativa legislativa.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 Am
FIRMA: Duvalier López

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 3

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. REPOSITORIO. Las entidades obligadas tanto del orden nacional como territorial deberán contar con su respectivo inventario de los actos administrativos de contenido general que se encuentren en firme para la consulta de la ciudadanía. Las entidades del orden nacional deberán hacerlo en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o en su respectiva página web de manera organizada cronológicamente y por temáticas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales vigentes sobre la materia o relacionadas. La divulgación y publicación por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial lo harán igualmente en su página web y será de manera progresiva, conforme a las capacidades y desarrollos de este sistema de información, teniendo en cuenta los siguientes plazos así:

Categoría Especial y entidades del orden nacional: Doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Primera Categoría: veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios.

PARÁGRAFO. Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas.

Justificación

Atendiendo a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho es clave comprender que este artículo establece la creación de repositorios e inventarios de los actos administrativos; por lo que es importante utilizar el lenguaje técnico adecuado para garantizar el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Por lo anterior, se realizan modificaciones para precisar la divulgación de los actos administrativos y que la aplicación de la norma sea para aquellos de contenido general, garantizando la no divulgación de los actos particulares sujetos a reserva.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN DELEGADA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 Am
FIRMA: Duvalier López

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 4

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DEL SUIN. El Ministerio de Justicia y del Derecho adecuará el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces con el fin de que los sujetos obligados divulguen a través de este sistema de información los actos administrativos señalados en el artículo 2 de la presente ley de contenido general.

Para el cumplimiento de este fin, la Imprenta Nacional de Colombia y las demás entidades públicas competentes, remitirán sin costo la información que requiera al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Justificación

Atendiendo las recomendaciones dadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se realizan precisiones sobre los actos administrativos a los que les será aplicable la presente ley.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN REVISORA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 am
FIRMA: Diana Lopez

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA - 5

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. SEGUIMIENTO. El Ministerio de Justicia y del Derecho y el Departamento Administrativo de la Función Pública harán seguimiento a **apoyarán a las entidades que así lo requieran** en la implementación de la presente Ley.

El Gobierno Nacional a partir de la vigencia de la presente ley y cada dos (2) años presentará informe al Congreso al inicio de la legislatura correspondiente.

Justificación

Teniendo en cuenta las funciones que le fueron dadas al Ministerio de Justicia y del Derecho sobre la administración del SIUN y las recomendaciones dadas en su concepto; se realizan precisión en los verbos a utilizar con el objetivo de garantizar la implementación de la presente ley; para ello se modifica la palabra "seguimiento" por "apoyo", para evitar violaciones a la autonomía territorial dispuesta en el artículo 287 constitucional.

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN REVISORA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 am
FIRMA: Diana Lopez

PROPOSICIÓN ADITIVA - 6

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 255 de 2023 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades públicas del orden nacional o territorial, podrán incorporar dentro de sus plantas de personal el cargo de relator, esto con el fin de que los actos administrativos de contenido general y la demás información normativa expedida por la entidad esté organizada, actualizada y disponible para la consulta ciudadana.

Justificación

Se establece un artículo nuevo que garantice la existencia en las entidades de la Rama Ejecutiva la contratación de personal que coadyuve a lograr lo dispuesto en la presente iniciativa

Cordialmente,

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Partido Alianza Verde

COMISIÓN REVISORA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 10:42 am
FIRMA: Diana Lopez



PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 255 DE 2023

"Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se establecen medidas tendientes a dar aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese el siguiente artículo al proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO: Para garantizar la aplicación del precedente administrativo, deberán resolverse las situaciones en el orden en el cual fueron presentadas ante la Entidad, respetando los tiempos establecidos para el derecho de petición.

Parágrafo: Se exceptúan de esta disposición aquellos casos en que la norma establece un término específico para resolver la solicitud.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

RECIBI
COMISIÓN REVISORA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
05 MAR 2024
HORA: 9:59 am
FIRMA: Paola




JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar el presente artículo dando aplicación a los principios de legalidad, igualdad, economía, imparcialidad, celeridad, eficacia, eficiencia, debido proceso, seguridad jurídica y confianza legítima.

Con este artículo se espera que al establecer el precedente administrativo en las Entidades Estatales, sea el resultado de un proceso en el cual la ciudadanía vea atendidas sus solicitudes a tiempo y no se dilatan los tiempos de respuesta.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 2o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

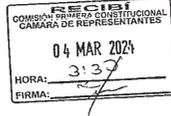
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial, y por los órganos autónomos e independientes del Estado. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

Se excluye de la aplicación de la ley a los siguientes actos administrativos:

- I. Los actos administrativos de carácter particular.
- II. Actos administrativos que expidan o requieran la firma del Presidente. Los actos administrativos con firma del Presidente exceptuados en el Artículo 2.1.2.1.24. del Decreto 1081 de 2015, o la norma que lo sustituya.
- III. Los promulgados en razón de la declaración de los Estados de excepción.
- IV. Cuando se trate de procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas.
- V. Actos administrativos que se expidan en desarrollo de la Ley 4 de 1992.
- VI. Actos administrativos de carácter presupuestal.
- VII. Las normas que conceden reconocimientos o distinciones o que corrigieren yerros.
- VIII. Actos administrativos promulgados en el marco de los procedimientos especiales de defensa comercial a cargo del Estado.
- IX. Los demás casos expresamente señalados en la ley.


 Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


 María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
 Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 3o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 3º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

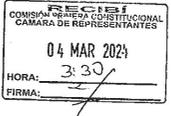
- I. **AGENDA NORMATIVA:** Herramienta mediante la cual la administración pública planea la modificación, derogación o promulgación de aquellos actos administrativos de carácter general que previsiblemente serán necesarios para cumplir con sus funciones constitucionales y legales. Asimismo, se constituye como una herramienta que busca materializar el principio de transparencia y publicidad frente a los ciudadanos.
- II. **ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN):** Herramienta que le permite a la administración pública evaluar los potenciales impactos y efectos que tendría la decisión de intervenir mediante la promulgación de un acto administrativo de carácter general para atender una problemática específica.
- III. **CALIDAD NORMATIVA:** Es la aplicación de buenas prácticas en el proceso de expedición de normas de obligatorio cumplimiento en el orden nacional y territorial, con el fin de que revistan los parámetros mínimos de calidad técnica y jurídica.
- IV. **EVALUACIÓN EX POST:** Herramienta metodológica que le permite a la administración pública examinar la eficacia, efectividad, impacto, resultados y fallas que resulten de la decisión de intervenir mediante la promulgación de un acto administrativo de carácter general para la atención de una problemática específica.
- V. **INVENTARIO NORMATIVO:** Es el registro ordenado y sistemático de la información relativa a los actos administrativos de carácter general e instrumentos regulatorios vigentes.
- VI. **REGULACIÓN:** La regulación es una función del Estado de intervenir mediante la producción de normas con alcance en temas económicos, sociales y administrativos con el fin de incidir en la conducta de los distintos actores para contener, mitigar y eliminar la existencia de fallas del mercado, y para dar cumplimiento a los fines constitucionales o legales.
- VII. **CONSULTA PÚBLICA:** Es el procedimiento administrativo mediante el cual se posibilita la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Tiene como finalidad garantizar la inclusión de las perspectivas y necesidades de los ciudadanos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de actos administrativos de carácter general.

VIII. DEPURACIÓN NORMATIVA: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como normativa permanente.

En ejercicio de su respectiva competencia, la figura de la depuración normativa podrá ser utilizada por las Asambleas Departamentales, el Concejo del Distrito Capital, los Concejos Distritales y municipales, y demás autoridades competentes.


 Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


 María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 4o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 4º. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA. El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, coherencia, competitividad, consistencia, coordinación, necesidad, participación, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, responsabilidad, seguridad jurídica, y transparencia y reducción de la carga regulatoria.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

Maria del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 5o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 5o. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto:

- I. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado.
II. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
III. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
IV. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
V. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública.
VI. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación.
VII. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
VIII. Un delegado de la Imprenta Nacional.
IX. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC.

El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades del orden nacional de la Rama Ejecutiva. El Comité para la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación- SNCI y apoyará técnicamente al Consejo para la Gestión y el Desempeño Institucional, en lo referente a la política de mejora regulatoria, conforme a la normalidad vigente. Este comité sesionará de forma ordinaria por lo menos seis (6) veces al año y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar así lo solicite alguno de sus integrantes. El Gobierno Nacional reglamentará las funciones del Comité para la Mejora Normativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La secretaria técnica del Comité para la Mejora Normativa estará ejercida por el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Comité podrá deber invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

Maria del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 6o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 6º. DEL INVENTARIO NORMATIVO. Los sujetos obligados deberán contar con su respectivo inventario normativo. Este deberá ser publicado en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces y divulgado en la respectiva página web de cada entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las leyes especiales vigentes sobre la materia o relacionadas.

PARÁGRAFO. La publicación en el Sistema Único de Información Normativa (SUIN) o el que haga sus veces por parte de las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel territorial se hará de manera progresiva, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

Maria del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 7o del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 7. DE LA AGENDA NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán publicar a más tardar el 31 de octubre de cada año en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proyecto de agenda normativa futura con el fin de socializar los proyectos de actos administrativos de carácter general que previsiblemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post.

Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa que serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente.

Los sujetos obligados publicarán la agenda normativa definitiva habiendo revisado y resuelto los comentarios presentados a más tardar el 31 de diciembre de cada año.

La agenda normativa definitiva podrá modificarse, siempre que los cambios que se realicen se encuentren debidamente justificados. Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas.

Parágrafo. Los sujetos obligados deberán publicar semestralmente la agenda con los proyectos de regulación que previsiblemente expedirán o modificarán. Dicha agenda deberá contener como mínimo: Nombre o título de la regulación, motivación y objetivos, impactos esperados, entidad responsable y fecha prevista de expedición. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

Maria del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 8o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 8°. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un acto administrativo de carácter general que genere un impacto económico, social o ambiental.

El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de acto administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, en el caso de la Rama Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 9 de la presente ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para llevar a cabo cualquier derogatoria de actos administrativos de carácter general, o leyes, o leyes-estatutos, o decretos y ordenanzas, en el marco de lo señalado en la presente ley, se deberá contar con un análisis de impacto a las comunidades étnicas del país, con el fin de determinar si se requiere o no adelantar proceso de consulta previa con dichas comunidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a las Comisiones de Regulación.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional reglamentará en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo en lo referente a la Rama Ejecutiva del poder público.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 9o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 9°. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Los proyectos de actos administrativos de carácter general, que se profieran por parte de los sujetos obligados deberán ser publicados en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de diez (10) quince (15) días calendario para la primera publicación en la que se deberá publicar el proyecto de acto administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas. La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos.

Una vez resueltos los comentarios de la ciudadanía, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días siguientes, anunciar si expedirá o no el acto administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tomase la decisión de no promulgar el acto administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto. Los días aquí dispuestos se entenderán calendario.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los sujetos obligados que profieran proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar su contenido, por los canales que consideren adecuados institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de acto administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los quince (15) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa la podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 10o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 10°. DEPURACIÓN NORMATIVA. Los sujetos obligados deberán por cada acto administrativo de carácter general, que se pretendan promulgar, derogar o modificar, determinar de forma expresa las normas que se van a derogar o que resulten contradictorias entre sí, con el fin de evitar dudas sobre la vigencia y aplicabilidad de otras disposiciones normativas preexistentes del ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO. La depuración normativa se deberá realizar conforme a los criterios de metodología propuestos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

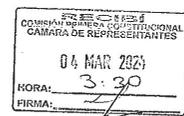
Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 12o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 12°. INFORME PARA DEPURACIÓN DEL INVENTARIO NORMATIVO. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación - DNP, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, cada dos (2) años deberá presentar un informe al Congreso de la República al inicio de la legislatura correspondiente, donde se identifiquen las disposiciones de rango legal que deben ser derogadas del inventario normativo o que han sido derogadas tácitamente. La depuración de cada una de las normas propuestas, deberá estar debidamente justificada.

Piedad
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Sustitúyase el Artículo 14o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 14°. Creación del Sistema Unificado de Información Normativa y Participación Ciudadana.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, desarrollará y pondrá en operación, en un término no mayor a dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, un Sistema Unificado de Información Normativa y Participación Ciudadana. Este sistema integrará y sistematizará la información y funcionalidades del Sistema Único de Información Normativa (SUIN), el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), el Espacio Virtual de Asesoría (EVA), y demás sistemas relacionados con el ciclo de producción normativa del Estado, con el fin de centralizar en una única plataforma la información normativa y los procesos de consulta pública; facilitar a los ciudadanos el acceso a proyectos de actos administrativos, normativos vigentes, análisis de impacto normativo, y aportes recibidos durante procesos de consulta; proveer herramientas eficientes para la búsqueda y consulta de información.

Piedad Correal Rubiano
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Modifíquese el Artículo 15o. del Proyecto de ley 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

ARTÍCULO 15°. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 12, las entidades territoriales, contarán con los siguientes plazos máximos:

- **Categoría Especial:** Veinticuatro (24) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Primera Categoría:** Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Segunda y Tercera Categoría:** Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.
- **Cuarta, Quinta y Sexta Categoría:** Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios.

PARÁGRAFO. Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas.

Piedad Correal Rubiano
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

Artículo Nuevo. Revisión Integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN). El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de llevar a cabo la revisión de los Análisis de Impacto Normativo de las entidades a nivel nacional y territorial.

El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ejercerá como autoridad competente para la revisión integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN) presentados por las diferentes entidades gubernamentales. En cumplimiento de sus funciones, el DNP deberá:

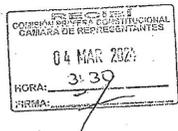
1. Verificar la conformidad de los AIN con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.
2. Evaluar la coherencia y la calidad del análisis, incluyendo la justificación del problema regulatorio, la claridad de los objetivos, la robustez de la evaluación de alternativas y la integridad del análisis de costos y beneficios.
3. Asegurar que los procesos de participación ciudadana hayan sido debidamente ejecutados y considerados en el análisis.

Parágrafo 1. En caso de que el DNP determine que el AIN presentado es insuficiente o no cumple con los estándares requeridos, no procederá a su aprobación y remitirá el análisis al Comité para la Mejora Normativa.

Parágrafo 2. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un plazo máximo de 2 meses para revisar las observaciones del DNP y emitir un nuevo informe que atienda las deficiencias señaladas. La entidad proponente estará obligada a revisar y ajustar el AIN conforme a las recomendaciones del Comité.

Piedad Correal Rubiano
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo Nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial"

Artículo Nuevo. Programa de Capacitación. El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerá un programa de capacitación obligatoria para los funcionarios públicos involucrados en la elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos. Este programa tendrá los siguientes objetivos:

1. Proporcionar el conocimiento técnico necesario para la realización efectiva del Análisis de Impacto Normativo.
2. Desarrollar habilidades analíticas para la identificación y evaluación de problemas regulatorios, alternativas de solución y análisis de costos y beneficios.
3. Fomentar la comprensión de las mejores prácticas internacionales en materia de Análisis de Impacto Normativo.
4. Promover una cultura de regulación inteligente, eficiente y orientada a resultados.

Parágrafo. El programa de capacitación incluirá módulos teóricos y prácticos, y deberá ser completado por los funcionarios públicos en un plazo no mayor a 6 meses y podrá ser virtual.

Piedad Correal Rubiano
Piedad Correal Rubiano
Representante a la Cámara Quindío

María del Mar P.
María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo Nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

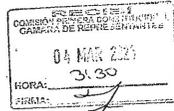
Artículo Nuevo. Criterios de Medición y Evaluación del Análisis de Impacto Normativo. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la medición y evaluación de los Análisis de Impacto Normativo realizados por las entidades a nivel nacional y territorial. Podrá contemplar dentro de estos criterios los siguientes:

1. La claridad y pertinencia del problema regulatorio identificado y su respectiva solución.
2. La exhaustividad en la evaluación de alternativas.
3. La rigurosidad en el análisis de costos y beneficios.
4. La consideración de aportes y observaciones realizadas durante la consulta pública.
5. Uso claro y conciso del lenguaje.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Comité de Mejora Normativa, emitirá un informe anual sobre la implementación y efectividad de los AIN, incluyendo recomendaciones para su mejora continua.


Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

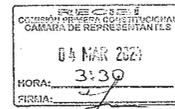
Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo Nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

Artículo Nuevo. Insumos para la producción normativa. El Comité para la Mejora Normativa promoverá insumos que permitan mejorar la consulta pública y acceso a información en los procesos de producción normativa, entendiéndose como insumos guías metodológicas sobre técnicas de consulta y la garantía del acceso por parte de los actores partícipes del proceso de elaboración del proyecto normativo a resultados de consultorías de los impactos normativos y comentarios a proyectos de producción normativa.


Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo Nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

Artículo Nuevo. Parámetros guía para la publicación del inventario normativo en el SUIN. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la publicación del inventario normativo realizado por las entidades a nivel nacional y territorial en el SUIN o el que haga sus veces. Deberá contemplar criterios relacionados con la depuración de normas obsoletas de acuerdo al grado de impacto económico o de competitividad.


Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 191/2023 Cámara

Agréguese un artículo Nuevo al PL 191 de 2023 "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel Nacional y Territorial":

Artículo Nuevo. Creación del Observatorio de Mejora Normativa. Créese el Observatorio de Mejora Normativa dentro del Departamento Nacional de Planeación, el cual estará encargado de llevar toda la información correspondiente a la recopilación, análisis y difusión de información relativa a la política de mejora normativa. Este Observatorio podrá ser usado de forma consultiva por el Comité para la Mejora Normativa.


Piedad Correal Rubiano
 Representante a la Cámara Quindío


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara Bogotá



Juan Manuel Cortés

REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN

Modifíquese el inciso segundo del artículo 6 del Proyecto de Ley No. 218 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

En todo caso, la contratación de profesionales que refuercen el accionar de las Inspecciones, la compra de elementos tecnológicos y el pago de salarios de los Inspectores Distritales o Municipales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, serán erogaciones que se imputarán a los rubros de inversión funcionamiento de las respectivas entidades.

05 MAR 2024
HORA: 10:15 AM
CIERRE: Diana Lopez

Juan Manuel Cortés
JUAN MANUEL CORTÉS
Representante a la Cámara

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

PROPOSICIÓN PROYECTO DE LEY 218 DE 2023

"Por medio de la cual se mejora el régimen de los funcionarios de las inspecciones distritales o municipales, se cambia la denominación de los despachos y se dictan otras disposiciones."

Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 5 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO 5°. Naturaleza de los empleos de Inspector Distrital o Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, código Z33. La naturaleza de los empleos de Inspector Distrital o Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, código Z33, será la carrera administrativa.

En todos los despachos del territorio nacional, las entidades territoriales conformarán equipos de atención que tendrán, como mínimo, el Inspector y dos técnicos en los municipios de tercera a sexta categoría y el Inspector; un profesional y dos técnicos en los distritos o municipios de categoría especial, primera y segunda.

Los alcaldes distritales o municipales podrán trasladar personal de otras dependencias con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley; en caso de crear nuevos cargos en las plantas de las entidades, estos deberán ser de naturaleza carrera administrativa y su creación deberá obedecer a un estudio técnico que determine la necesidad, conveniencia y pertinencia, conforme a los lineamientos que para el efecto expida el Departamento Administrativo de la Función Pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. Lo dictado en los artículos 4° y 5°, relacionado con la naturaleza y el nivel de los empleos de los Inspectores Distritales o Municipales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, se aplicará a los Inspectores de Tránsito y Transporte en los distritos o municipios donde coexistan ambas figuras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La provisión de los empleos de que trata este artículo, se hará mediante sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Álvaro Leonel Rueda Caballero
Álvaro Leonel Rueda Caballero
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

05 MAR 2024
HORA: 10:27 AM
FIRMA: Álvaro Lopez

SANTIAGO OSORIO
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Solicito de manera atenta aplazamiento del punto 4 del orden del día, éste concerniente Proyecto de Ley 255 de 2023 Por medio del cual se modifica el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establecen medidas tendientes a dar a aplicación al precedente administrativo, se crean los repositorios normativos para las entidades públicas del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.

Lo anterior a que se está a la espera de unos conceptos por parte de algunas entidades públicas e igualmente de la academia.

Atentamente,

Santiago Osorio
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

Recibido
Mar 30 05/24
10:40 Hrs
F

ACTO # 36

ALVARO RUEDA
CONGRESISTA POR SANTANDER

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere adicionar el parágrafo segundo al presente artículo, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 909 de 2004 acerca del sistema de mérito para la provisión de los empleos de carrera.

Oscar Hernán Sánchez León
Presidente

Oscar Rodrigo Campo Hurtado
Vicepresidente

Ayuparo Yaneth Calderón Perdomo
Ayuparo Yaneth Calderón Perdomo
Secretaria

Dora Sonia Cortés Castillo
Subsecretaria

Proyectó: María Ricardo - Paola Santos.
Revisó: Dora Sonia Cortés Castillo